



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR. Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO. Por tres meses... 72
Por seis meses... 144
No se recibirá bajo ningún pretexto carta o pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por el art. 10 de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede á D. Antonio Naya, Barón de Alcalá; D. Faustino Perez, Don Pablo Perez, D. Juan Escudé, D. Manuel Villanova, D. Feliciano Tolosana, D. Antonio Orús, D. Gregorio Campaña, D. Martín Ordás, D. Vicente Fuste, D. Juan Gastón, D. Francisco Bernad, D. Rafael Cebrian y D. Agustín Bizcarra la autorización competente que han solicitado para fundar una sociedad anónima titulada de Crédito y fomento del alto Aragón, con sujeción á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duración de la sociedad será de 99 años, á contar desde el día de su constitución definitiva.

Art. 3.º La sociedad tendrá su domicilio en Huesca, y podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de la Península y posesiones españolas.

Art. 4.º El capital de la compañía será de 12 millones de reales, representados por 6.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, divididas en series. La primera serie de acciones será de 2.000, y se emitirán inmediatamente satisfaciéndose por los accionistas el 30 por 100 de su valor nominal.

Art. 5.º La sociedad de Crédito y fomento del alto Aragón será administrada por un Consejo, compuesto de siete individuos nombrados por la junta general de accionistas. Los estatutos de la compañía fijarán la duración de estos cargos y la forma de proceder á su renovación.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERÍA.

REAL ORDEN.

La REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar los adjuntos estatutos y reglamento para el régimen y administración de la sociedad anónima titulada Sociedad de crédito y fomento del alto Aragón, mandando en su consecuencia que se publiquen en la Gaceta, conforme á lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 28 de Enero de 1856. Al propio tiempo S. M. se ha dignado disponer que la constitución definitiva de la compañía quede aplazada hasta que se realice el capital social con que debe fundarse en el plazo y en la forma prescrita en el art. 6.º de la mencionada ley y en el 23 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, la de los interesados y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1861.

SALAVERÍA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

ESTATUTOS

PARA LA SOCIEDAD DEL CRÉDITO Y FOMENTO DEL ALTO ARAGON.

TITULO I.

Constitución, denominación y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º D. Antonio Naya, Barón de Alcalá; Don Faustino Perez, D. Pablo Perez, D. Juan Escudé, Don Manuel Villanova, D. Feliciano Tolosana, propietarios; D. Antonio Orús, D. Gregorio Campaña y D. Martín Ordás, del comercio, vecinos todos de la ciudad de Huesca; D. Vicente Fuste, del comercio de la de Barbastro; D. Juan Gastón, propietario de la de Jaca; D. Rafael Cebrian, propietario del lugar de Chimillas; y D. Agustín Bizcarra, propietario del de Selgua, forman y constituyen por sí, sus mandatarios y los que en lo sucesivo fueren accionistas una sociedad anónima de crédito con arreglo á la ley general de 28 de Enero de 1856 y las demás hoy vigentes que rijan en lo sucesivo, tomando dichos sujetos el carácter de fundadores de la misma.

Art. 2.º La sociedad se denominará Crédito y Fomento del alto Aragón. Su duración se fija en 99 años, á contar desde su constitución definitiva. Tendrá su domicilio en la ciudad de Huesca, pero podrá establecer agencias ó sucursales en cualquiera punto de las posesiones españolas.

TITULO II.

Objeto y operaciones de la sociedad.

Art. 3.º Las operaciones de la sociedad podrán extenderse á los objetos siguientes:
1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales y adquirir fondos públicos y acciones ó obligaciones de toda clase de

empresas industriales ó de crédito. No podrá comprar ni vender efectos públicos á plazo, ni dedicar á su adquisición al contado más de la mitad del capital efectivo.

2.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales, fábricas, minas, arsenales, alambrado, desmontes ó roturaciones, riegos, dehesas y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública.

3.º Tomar á su cargo la fusión y trasformación de toda clase de sociedades mercantiles, y la emisión de acciones ó obligaciones de las mismas.

4.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto con aprobación del Gobierno.

5.º Emitir obligaciones de la sociedad por una cantidad igual á la que se halle empleada y exista representada por valores en cartera por efecto de las operaciones de que se tratan los párrafos anteriores de este artículo.

6.º Vender ó dar en garantía todos los valores, acciones ó obligaciones adquiridas por la sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.

7.º Prestar sobre efectos públicos, acciones ó obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantía efectos de igual clase. Los préstamos que la sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del 10 por 100 del capital efectivo de la misma, del 60 por 100 de su valor ó del que tengan en el mercado cuando sea menor de la par: el plazo de estos préstamos no podrá exceder de dos meses.

8.º Efectuar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operación por cuenta ajena, siempre que los fondos de la sociedad no queden en descubierto.

9.º Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

TITULO III.

Capital social y acciones.

Art. 4.º El capital de la compañía será de 12 millones de reales, divididos en 6.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, distribuidas en series, cuya emisión se verificará en virtud de acuerdo del Consejo de Administración.

Art. 5.º La primera serie de acciones será de 2.000, y se emitirá inmediatamente. Los socios fundadores arriba nombrados suscriben desde ahora por sí y sus mandatarios dichas 2.000 acciones en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Name and Amount. D. Antonio Naya 150, D. Faustino Perez 150, D. Pablo Perez 75, D. Juan Escudé 300, D. Manuel Villanova 70, D. Feliciano Tolosana 70, D. Antonio Orús 330, D. Gregorio Campaña 130, D. Martín Ordás 330, D. Vicente Fuste 100, D. Juan Gastón 75, D. Francisco Bernad 50, D. Rafael Cebrian 70, D. Agustín Bizcarra 100.

Total... 2.000 acciones.

Art. 6.º Las acciones serán de 2.000 reales, y se obligan á verificar el desembolso de los dividendos pasivos en la forma que se acuerde.

Art. 7.º Las restantes acciones se irán emitiendo sucesivamente, según lo exijan las necesidades de la sociedad, en tantas series como crea conveniente el Consejo de Administración.

La emisión nunca podrá verificarse por un precio menor del valor nominal que representen las acciones. A medida que las emisiones se vayan realizando, el capital social queda obligado á garantizar todas las operaciones de la compañía.

Art. 8.º Las acciones serán indivisibles, y al poseedor corresponden todos los derechos que procedan de ellas. Respecto á las acciones, cupones ú obligaciones robadas, hurtadas y extraviadas se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 9.º El importe de las acciones deberá hacerse efectivo en Huesca en la Caja de la sociedad, y tambien podrá permitirse que se realice en las agencias ó sucursales cuando lo determine el Consejo de Administración.

Art. 10.º El primer pago será del 30 por 100 del importe de cada acción y se satisfará dentro de los 30 días siguientes al de la aprobación oficial de estos estatutos.

Los pagos sucesivos se harán en épocas que fije el Consejo de Administración, no pudiendo exceder cada dividendo del 30 por 100, y debiendo mediar de uno á otro á lo menos el término de 60 días.

Los títulos que no contengan la anotación correspondiente de haberse efectuado los pagos anteriores quedarán fuera de circulación.

El pago de los dividendos pasivos se anunciará siempre con 30 días de anticipación á lo menos en los periódicos de Huesca y en la Gaceta de Madrid.

Art. 11.º Los pagos se anotarán sucesivamente en el mismo título de acción.

Art. 12.º El Consejo de Administración puede autorizar el pago anticipado del total de las acciones, pero solo por una medida general aplicable á todos los accionistas.

Art. 13.º Las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas para ello quedan de derecho caducas, sin necesidad de ninguna declaración ni de la intervención de la Autoridad ni Juez alguno.

El Consejo de Administración está autorizado para vender dando y en la forma que tenga por conveniente, por medio de un agente ó corredor de cambios, las acciones que se encuentren en el precitado caso, expidiendo al efecto títulos por duplicado, quedando en su consecuencia anuladas las anteriores.

Los números de ellas y la cominación para su venta se publicarán en los periódicos de Huesca y Gaceta de Madrid 15 días antes de verificarse su enajenación.

El producto que se obtenga de la venta de acciones caducas se aplicará al pago de los descubiertos en que se hallasen, entregando el sobrante, si lo hubiere, á quien fuere tenedor de ellas al incurrir en la caducidad, con deducción de los intereses de 6 por 100 anual correspondientes al tiempo transcurrido desde el vencimiento, al de la venta y los gastos que esta hubiese causado.

Si antes de venderse las acciones caducas solicitasen sus anteriores tenedores adquirirlas nuevamente, dando en este caso el interés de 6 por 100 anual correspondiente al tiempo de la posesión del pago, así como los gastos producidos.

Art. 14.º La suscripción ó posesión de una ó más acciones lleva consigo la obligación de someterse á los estatutos y reglamento de la sociedad y á los acuerdos de la junta general.

Los tenedores de acciones están únicamente obligados á satisfacer el valor representativo de las mismas en las épocas que se realice.

Art. 15.º Podrán ser accionistas, tanto los españoles como los extranjeros.

TITULO IV.

Obligaciones.

Art. 16.º Las obligaciones que la sociedad emita con arreglo al párrafo quinto del art. 3.º, serán al portador y á plazo fijo, que se bajará de 60 días, con la amortización é interés que se determine.

Art. 17.º La facultad de emitir obligaciones corresponde exclusivamente al Consejo de Administración de la sociedad, y no podrá delegarse á las sucursales ó agencias que se creen en lo sucesivo.

Art. 18.º Interin no se haya hecho efectivo todo el capital, la sociedad solo podrá emitir el quinquenio de la parte realizada en obligaciones á vencimientos á más de un año, y hasta diez veces su importe cuando el capital se haya realizado por completo.

El importe de las obligaciones emitidas á plazos menores de un año, unido al de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrá en ningún caso exceder del doble del capital efectivo de la sociedad.

TITULO V.

Administración.

Art. 19.º La administración de la compañía se ejercerá por:

- 1.º La junta general de accionistas.
2.º Un Consejo de Administración.
3.º Un Director.

SECCION PRIMERA.

De la junta general de accionistas.

Art. 20.º La junta general constituida legalmente representa á la totalidad de los accionistas.

Art. 21.º Para que se considere legalmente constituida la junta general de accionistas, se necesita que los que concurran á ella representen por lo menos la mitad más una de las acciones emitidas.

Si no se reuniera número suficiente de accionistas, se citará para otro día, sin que exceda el plazo de la nueva reunión de 15 días. En este caso quedará constituida la nueva junta, y sus acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de individuos que se reúnan y de acciones que representen; pero no podrán ocuparse más que de los asuntos para que hubiesen sido convocados.

Art. 22.º Para concurrir y votar en la junta general se requiere ser propietario de 10 acciones por lo menos, con la anticipación que expresa el párrafo siguiente:

Los accionistas que deseen concurrir á la junta general sin á su efecto sin el pago de las acciones, deberán depositarlas en la Caja de la Sociedad 15 días antes de la fecha en que deba verificarse la reunión.

Un resguardo nominal expedido por la Caja acreditará el día y hora en que se hubiese verificado el depósito.

La prescripción de los dos párrafos anteriores no comprende á los accionistas que, en uso de la facultad que les concede el art. 7.º de estos estatutos, tengan depositadas de antemano sus acciones en la sociedad.

Se pondrá de manifiesto á los accionistas que lo pidan la lista de los que tengan el derecho de concurrir á la junta y la de los elegibles para el Consejo de Administración.

Art. 23.º El derecho de asistencia á la junta general podrá delegarse por medio de autorización en carta ú otro documento particular. No podrá conferirse la autorización sino á socios que tengan derecho propio para asistir á la junta, y no ser que así se acuerde expresamente en la junta general de accionistas.

Art. 24.º La junta general de accionistas se reunirá en sesión ordinaria tan luego como el Gobierno de S. M. apruebe estos estatutos; y en lo sucesivo una vez al año, cuando menos, en el mes de Febrero.

Art. 25.º Cada 10 acciones dan derecho á un voto, sin que nadie pueda tener más de cinco votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; y de cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de aquellas que le hayan encargado su representación, siempre que no exceda de 10 votos en su totalidad, á saber: cinco por sí, y otros cinco por todos los representados.

Art. 26.º Corresponde á la junta general de accionistas:
1.º Nombrar los individuos del Consejo de Administración, eligiéndolos entre los accionistas que reúnan los requisitos necesarios según los presentes estatutos.

2.º Deliberar sobre la nombración expresa de la situación de los negocios sociales que debe presentarse anualmente al propio Consejo.

3.º Aprobar las cuentas, si las halla conformes, y tambien la distribución de beneficios, con sujeción á lo prevenido en estos estatutos y con presencia de los balances.

Deliberar sobre las proposiciones que se presenten por el Consejo de Administración respecto al aumento del capital social, á la prolongación de la existencia de la sociedad, á la disolución de la misma antes de espirar el término de su duración legal, y á las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos y reglamento.

4.º Acordar las exposiciones que á propuesta del Consejo de Administración crea conveniente dirigir al Gobierno sobre las mejoras y reformas que puedan hacerse en la compañía y su administración, quedando encargado el Consejo de formularlas y dirigirlas.

5.º Finalmente, examinar y resolver lo que considere oportuno sobre todos los demás puntos que se especialmente se asignen á la junta general en los diversos artículos de estos estatutos y reglamento.

Art. 27.º La junta general de accionistas podrá ser convocada extraordinariamente cuando se haya reducido á cuatro el número de individuos del Consejo de Administración, por muerte, renuncia ú otra causa que obste á cuatro de sustituir á estos con sus funciones, con el fin de sustituir á estos en cualquiera ocasión en que á juicio del Consejo fuere preciso tomar alguna resolución grave y urgente que interese á la universalidad de los accionistas.

Art. 28.º Las votaciones de la junta general para la elección de personas se harán por escrutinio secreto; en cualquier otro género de resoluciones la votación será pública, á no ser que por cuatro ó más concurrentes se pida que sea secreta, á lo cual se accederá.

Art. 29.º El Presidente del Consejo de Administración lo será tambien de la junta general de accionistas, firmando el acta de esta con el Secretario del Consejo, que estará encargado de redactarla, y que á su vez lo será de la junta general.

Art. 30.º Los acuerdos de la junta general tomados en conformidad de estos estatutos serán obligatorios para los accionistas ausentes y disidentes.

SECCION SEGUNDA.

Del Consejo de Administración.

Art. 31.º El Consejo de Administración se compondrá de siete individuos nombrados por la junta general de accionistas de entre los que sean varones, tengan 25 años ó habilitación legal para contratar, y posean 25 acciones nominiales, á lo menos, antes de obtener el nombramiento. Luego de celebrada la primera junta general, nombrará el Consejo su Presidente, será renovado todos los años en la primera sesión que celebre el propio Consejo después de la junta general ordinaria, pero podrá ser reelegido. En los casos de ausencia ó enfermedad del Presidente, será reemplazado por los demás individuos del Consejo, según el orden de sus nombramientos, y el número de vo-

tos que obtuvieron en su elección, ó por el que designe la suerte en igualdad de las precedentes circunstancias.

No pueden ser Consejeros los que estén en descubierto con la sociedad por obligaciones vencidas; los que hayan hecho quiebra ó suspensión de pagos, mientras no se rehabiliten; los condenados á penas alicitivas por los Tribunales; los extranjeros que no tengan carta de naturalización en el reino.

Art. 32.º La renovación del Consejo se verificará en la forma prevenida en los artículos 53, 54 y 55. Los Consejeros salientes pueden ser reelegidos. El cargo de Consejero es renunciable en todo tiempo. El Presidente del Consejo deberá tener su residencia en Huesca.

Art. 33.º Cada individuo del Consejo de Administración deberá depositar en la Caja social, dentro de los ocho días siguientes al de su nombramiento, 25 acciones escritas en papel y forma diferentes de las demás, que quedarán inenajenables todo el tiempo de su administración.

Art. 34.º El Consejo, como representante de la sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la misma, y en especial le corresponde:

- 1.º Decidir acerca de la emisión de acciones dentro de los límites prescritos en estos estatutos.
2.º Emitir las obligaciones fijando las cantidades de cada clase, así como el interés que devenguen y los plazos de vencimiento y amortización.
3.º Determinar las condiciones generales de los descuentos, préstamos y depósitos; formar y ratificar las listas reservadas de las personas que se consideren abonadas para esa clase de operaciones, con expresión del crédito directo é indirecto que se les conceda.

4.º Acordar la creación y supresión de las sucursales y agencias y el régimen con que hayan de funcionar, y nombrar los corresponsales de la sociedad en todos los puntos del reino y del extranjero en donde el mismo Consejo los considere necesarios.

5.º Determinar las proposiciones que hayan de hacerse para subastas, empréstitos, cobranzas, administración ó arrendamiento de contribuciones, y para hacerse cargo de empresas industriales.

6.º Adquirir, si la junta general concede la autorización necesaria, la casa que haya de establecerse en las oficinas de la sociedad. No podrá adquirir fincas para especulaciones; únicamente verificará su admisión en pago de descubiertos, si fuese conveniente, pero á condición de proceder en seguida á su venta y en los términos más beneficiosos para la sociedad.

7.º Tomar conocimiento en cada sesión de las operaciones de la dirección y de la marcha de la sociedad en la semana precedente.

8.º Nombrar, suspender y separar cuando le parezca al Secretario, Cajero y Jefe de contabilidad, y fijar sus sueldos.

9.º Proponer en tema á la junta general el nombramiento de Director; suspender á este y separarle mediante justas causas para ello; tambien señalar la remuneración de este funcionario con un sueldo fijo ó con una participación en los beneficios líquidos de la sociedad, ó con ambos medios, pero deberá ser acordado por la primera junta general que se celebre al hacerlo de la que al Consejo de Administración se concede. Las votaciones del Consejo para tomar acuerdos sobre los puntos á que se refieren este y el párrafo anterior serán secretas, á no pedir cuatro Consejeros que sean nominales. Cuando se trate de separar al Director, nombrando otro en su lugar, la nueva elección no podrá recaer en ningún Consejero, á no ser que así se acuerde expresamente en la junta general de accionistas.

10.º Formar la memoria anual sobre las operaciones de la sociedad, que debe leerse en la junta general de accionistas.

11.º Examinar y comprobar las cuentas y balances que debe formar la dirección, y presentar á la junta general del año con los resultados que de aquellos se desprendan.

12.º Determinar provisionalmente los dividendos activos que hayan de cobrar los accionistas con arreglo al artículo 43, y las cantidades que anualmente deban aplicarse para la formación del fondo de reserva.

13.º Examinar y discutir las proposiciones que hayan de someterse á la deliberación de la junta general, y dar su dictamen sobre las que los accionistas le presenten para su discusión en las juntas generales.

14.º Fijar semanalmente á la dirección la cantidad de fondos que podrá invertir en cada una de las operaciones que le fuere autorizada la sociedad, y las condiciones con que estas deban hacerse.

15.º Vigilar sobre la observancia de los estatutos, reglamentos, órdenes y acuerdos en todas las oficinas y dependencias del establecimiento.

16.º Acordar, á propuesta de tres Consejeros, cuando menos, la convocación de la junta general de accionistas en casos extraordinarios.

17.º Formar y elevar á la aprobación del Gobierno los reglamentos especiales que pueda exigir el desarrollo de la sociedad, con sujeción á los presentes estatutos.

18.º Convocar á la junta general con sus reuniones ordinarias ó extraordinarias por medio de su Presidente, así como acordar el día en que la reunión deba verificarse.

Art. 35.º Al Consejo se le asignará á título de gratificación el 10 por 100 de las utilidades líquidas. La suma á que ascienda esta asignación se distribuirá á cada Consejero en proporción al número de sesiones á que hubiese concurrido. Esta remuneración se someterá á la aprobación de la primera junta general de accionistas que se celebre, constituida que sea la sociedad.

Art. 36.º El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, á lo menos una vez á la semana, y en extraordinaria siempre que sea llamado por el Presidente, ó á propuesta de dos Vocales ó del Director de la sociedad. Para formar acuerdo se necesita la concurrencia de cuatro Consejeros ó lo menos, y se tomará por mayoría de votos: en caso de empate decidirá la votación el Presidente.

Art. 37.º Los individuos del Consejo no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la sociedad en el ejercicio de sus funciones dentro de los límites que se marcan en estos estatutos; pero son sin embargo responsables para con la misma sociedad de sus acuerdos y actos cuando por haberse excedido de los límites de su mandato se hubiesen causado perjuicios.

SECCION TERCERA.

De la dirección.

Art. 38.º El que sea elegido Director deberá depositar en la Caja de la sociedad, antes de empezar á ejercer sus funciones 50 acciones extendidas en papel y forma diferente de las demás, las que serán inenajenables desde el momento en que el elegido tome posesión de su cargo, hasta que por la primera junta general que se celebre después de su salida sean aprobadas las cuentas de su gestión.

Art. 39.º Corresponde al Director:
1.º Asistir á las sesiones del Consejo de Administración con voz consultiva.
2.º Dirigir todas las operaciones del establecimiento, y dar órdenes é instrucciones á todos los empleados del mismo que hayan de concurrir á su ejecución.

3.º Celebrar todos los contratos y negociaciones que haga la compañía con arreglo á sus estatutos y dentro de los límites que el Consejo señala.

4.º Autorizar con su firma todos los actos administrativos y las obligaciones y documentos que expida la sociedad.

5.º Prestar su consentimiento para todos los descuentos que hayan de hacerse, sin excederse de los límites

fijados en las listas á que se refiere el art. 34, párrafo tercero.

6.º Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

7.º Representar á la sociedad en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales, salvo los casos en que el Consejo hubiese dispuesto lo contrario.

8.º Llevar la correspondencia en lo respectivo á su administración con toda especie de Autoridades, funcionarios públicos, corporaciones y particulares.

9.º Proponer al Consejo de Administración todo aquello que le sugiera su celo para el progreso y aumento de los negocios de la sociedad.

10.º Nombrar los empleados cuya elección no corresponda al Consejo de Administración; vigilar la conducta de todos; destituir á los que puede elegir, y suspender á los que debe nombrar el Consejo, sustituyéndolos por otros, que podrá nombrar interinamente ó en comisión, si fuera preciso, dando cuenta á dicho Consejo.

11.º Proponer á la aprobación del Consejo el reglamento interior de las oficinas de la sociedad.

12.º Y finalmente, ejecutar y proponer todo aquello que especialmente se expresa como de su incumbencia en los presentes estatutos.

Art. 40.º El Director de la sociedad, para los casos de ausencia ó enfermedad, deberá nombrar, mediante escritura de poder especial, persona idónea que le sustituya, bajo su responsabilidad, y á satisfacción del Consejo de Administración.

Art. 41.º La separación del Director no podrá hacerse por el Consejo sino mediando justas causas para ello y por una mayoría de cinco Consejeros.

TITULO VI.

Inventarios y cuentas anuales.

Art. 42.º El año social principiará el 1.º de Enero y concluirá el 31 de Diciembre. El primer año social comprenderá el tiempo transcurrido desde la constitución de la sociedad al 31 de Diciembre inmediato. Al fin de cada año social se hará, bajo la inspección del Director, un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, y al fin del primer semestre de cada año una primera cuenta que determine la situación de la misma. Las cuentas se autorizarán por el Consejo de Administración y se someterán para su aprobación á la junta general.

TITULO VII.

Distribución de los beneficios.

Art. 43.º Las utilidades de la sociedad las constituyen los productos líquidos de las operaciones realizadas, deducidos toda clase de gastos y el tanto por 100 que deban percibir el Consejo de Administración y el Director en su caso, conforme á lo prevenido en los artículos 34 y 35.

Una parte de dichas utilidades, que no bajará de su 2 por 100 ni excederá del 10, se aplicará á formar el fondo de reserva, cuya cantidad, dentro de los límites que se señalan, será determinada por el Consejo de Administración. El remanente de los beneficios se repartirá entre los accionistas en proporción del número de acciones que cada uno posea.

Art. 44.º La distribución de los beneficios entre los accionistas deberá verificarse todos los años, á más tardar, el 1.º de Mayo. Sin embargo, el Consejo de Administración queda facultado para disponer un reparto el 1.º de Enero á cuenta del dividendo correspondiente á los beneficios obtenidos hasta 31 de Diciembre anterior.

Todo dividendo no reclamado dentro de los cinco años siguientes á su reparto quedará á favor de la sociedad.

TITULO VIII.

Fondo de reserva.

Art. 45.º El fondo de reserva se compone de la acumulación de las cantidades que se retengan de las ganancias con arreglo al art. 43. Cuando este fondo haya llegado al 10 por 100 del capital social de la compañía, no se reservará cantidad alguna de los beneficios con este objeto.

Art. 46.º Si las utilidades de la sociedad en un

y cuando lo estime conveniente, las operaciones y contabilidad de la sociedad y comprobar el estado de sus cajas. Al efecto serán presentados todos los libros, documentos y valores de cualquiera especie que existan en ellas.

TITULO XII.

Disposiciones transitorias.

Art. 53. Durante los cinco primeros años comprenderá el Consejo de Administración los siete individuos que sean elegidos en la primera junta general: en la misma se verificará el nombramiento de Director, a propuesta de tres miembros del Consejo de Administración.

Art. 54. A la terminación de dichos cinco años, el Consejo de Administración principiará a renovarse anualmente y por suertes, eligiéndose cada año dos nuevos Consejeros por la junta general en reemplazo de los dos que la suerte designe de haber salido.

Art. 55. Renovado el Consejo según lo prescrito en el artículo anterior, empezará el reemplazo de los Consejeros, eligiéndose dos nuevos anualmente por la junta general en lugar de los dos más antiguos que deberán salir.

Art. 56. La sociedad será representada provisionalmente por un comisionado gestor, a cuyo cargo estará el practicar cerca del Gobierno de S. M. y sus dependencias las diligencias necesarias para obtener su definitiva constitución, así como el convocar la primera junta general y ejecutar todo lo demás que le incumba como tal representante de la sociedad. Compondrá dicha comisión los sujetos siguientes:

- Baron de Alcalá.
- D. Pablo Perez.
- D. Juan Escudé.
- D. Martín Ordás.

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD DEL CREDITO Y FOMENTO DEL ALTO ARAGON.

TITULO I.

De las acciones y de los accionistas.

Artículo 1.º Las acciones se designarán por el número que correspondan a cada una desde el 1.º al 6.000: la primera emisión se distinguirá por el número 1.º y en el caso previsto en el art. 6.º de los estatutos, llevará el número que emitan sucesivamente la designación de serie segunda, tercera &c., contando desde el núm. 2.001 hasta el último de la nueva emisión.

Art. 2.º Los accionistas recibirán para su resguardo los ejemplares de las acciones que les correspondan, firmados por el Director, el Presidente del Consejo de Administración y el Secretario, y selladas con el de la sociedad, iguales a los que deberán quedar en el talon del libro matriz. El Consejo aprobará la redacción y forma de las acciones.

Art. 3.º Si ocurriese el fallecimiento de algún accionista que, en lugar de las acciones conserve el resguardo nominativo de que habla el art. 7.º de los estatutos, sus herederos o albaceas presentarán al Director de la sociedad los nombres de las personas a quienes deba pasar la propiedad de las acciones, acompañando la justificación de su derecho. En el caso de que la transmisión tenga lugar por sentencia judicial, se exigirá un testimonio auténtico de ella, que se archivará en la sociedad.

Art. 4.º Los acreedores y herederos de un accionista no pueden por ningún motivo exigir que se intervengan ni retengan los bienes y valores de la sociedad, ni pedir su división o venta judicial, ni mezclarse en ella absolutamente de su administración; debiendo para ejercitar su derecho conformarse y atenerse a los inventarios sociales y a las resoluciones de las juntas generales conformes con los estatutos.

Art. 5.º Cuando por mandato judicial se retuviese el importe de dividendos vencidos pertenecientes a uno o más accionistas, quedarán aquellos depositados en el establecimiento hasta que cese la interdicción.

Art. 6.º Si algún accionista justificara suficientemente el extravío, inutilización o sustracción de un resguardo nominativo, se renovará este y se le entregará otro por duplicado, anticipándose previamente en los términos convenientes en los periodos de Huesca y Gaceta de Madrid.

Art. 7.º Las acciones de la sociedad podrán ser embargadas con arreglo a las leyes como una propiedad cualquiera, pero sin que por esto queden coartadas las facultades que se confieren al Consejo en el art. 13 de los estatutos. El embargo en este caso podrá ser tan solo del remanente a que se refiere el párrafo cuarto del precitado artículo.

TITULO II.

De las juntas generales.

Art. 7.º La convocatoria para las juntas generales se hará por el Presidente del Consejo de Administración, y se anunciará por medio de los periódicos de Huesca y de la Gaceta de Madrid con un mes de anticipación. El Secretario de la sociedad formará una lista de los accionistas que tengan derecho de asistencia con arreglo a los estatutos, y entregará a los que comprenda una cédula, sin la presentación de la cual no podrán ser admitidos en la junta general.

Art. 8.º Ocho días antes de la sesión de la junta general, los sujetos que con arreglo al art. 23 de los estatutos deban representar a otros, entregarán en la Secretaría la autorización que tuvieren para ello, y de sus nombres se tomará nota en la lista de que habla el artículo anterior. En su vista formará otra lista el Secretario, en que se exprese el número de votos que, tanto propios como delegados, reunirá cada accionista, y se pondrá de manifiesto en una tablilla del local en que la sesión deba celebrarse.

Art. 9.º Durante las juntas generales ordinarias, estarán sobre la mesa la lista de los accionistas con derecho de asistencia; otra lista que formará el Secretario de los accionistas elegibles para el cargo de Consejero; el balance de las operaciones de la sociedad y los estados de los inventarios y existencias que se hayan formado para conocimiento de la junta, así como la memoria que debe redactar el Consejo de Administración, con arreglo al art. 34 de los estatutos, y la lista de los asuntos que el mismo debe someter a la junta general para su deliberación, y sobre cuyos particulares podrá deliberar únicamente los accionistas.

Art. 10. Media hora después de la fijada para la celebración de la junta general de accionistas, se abrirá la sesión si los individuos presentes representan la mitad más una de las acciones emitidas de la compañía: en caso contrario se designará por el Presidente el día y hora en que haya de celebrarse la junta general, conforme a lo dispuesto en el art. 21 de los estatutos, y en él tendrá lugar esta irremisiblemente, cualquiera que sea el número de socios que asistan y las acciones que representen.

Art. 11. El Presidente abrirá la sesión, y el Secretario leerá la lista de todos los accionistas con derecho de asistencia; la de los elegibles; el acta de la sesión anterior, y los documentos que previene el art. 9.º de este reglamento.

Art. 12. El Presidente cuidará de conceder la palabra a procurar que nadie se exceda en el uso de ella con digresiones, o personalidades, o faltas de especie, y de que se guarde la debida compostura y orden.

Art. 13. En cada uno de los puntos que se sometan a la discusión solo podrán hablar tres personas en pro y tres en contra, sin contar el Director ó individuos del Consejo de Administración, cuando como tales den explicaciones para aclarar y fijar los puntos controvertidos.

Ningún accionista podrá usar de la palabra durante la discusión más que tres veces sobre el asunto de que se trate, aunque sea a título de alusiones, rectificaciones ó por cualquier otro motivo.

Art. 14. El Secretario, durante la sesión, formará la lista de los accionistas presentes, la que constará al margen del acta que ha de redactar. Esta contendrá los acuerdos de la junta; estará autorizada por el Presidente y el Secretario, y el libro en que se extiende se pondrá de manifiesto a los accionistas en las juntas generales que se celebren.

Art. 15. Las votaciones públicas se harán por sentados y levantados; las secretas por bolas blancas y negras, y por papeletas, cuando se trate de algún nombramiento: concluida la votación secreta, el Secretario, auxiliado de dos escrutadores, que lo serán los dos mayores accionistas presentes (y si estos lo rehúsan entrarán a desempeñar el cargo en el orden de la lista los que concurrán), harán el escrutinio, cuyo resultado sentarán aquellos en un papel que rubricarán.

Art. 16. Verificado el escrutinio, se estará a lo que resulte votado por la mayoría absoluta de los accionistas que hayan formado parte en la votación.

Art. 17. Cuando se trate de introducir alguna modificación en los estatutos y reglamentos de la sociedad, se observará lo prevenido en el párrafo segundo, art. 48 de los estatutos.

Art. 18. Cuando en la elección de personas no resulte mayoría absoluta, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido más votos, quedando elegido el que reuna mayor número de ellos: en caso de empate será elegido el que tenga más acciones; y si tuviesen las mismas, el de mayor edad.

Art. 19. Se repetirá la votación siempre que en el escrutinio hubiese habido alguna irregularidad.

Art. 20. No podrán discutirse en la junta general de

accionistas más proposiciones que las que presente el Consejo de Administración ó las que le hayan sido entregadas a este con cinco días de anticipación ó lo menos del señalado para la reunión de la junta, y autorizadas con la firma de cinco accionistas con voto.

Cualquiera nueva proposición que durante la junta se haga por algún accionista, pasará a informe del Consejo, y no podrá ser objeto de la deliberación hasta que el mismo emita su dictamen sobre ella.

Art. 20. Las juntas extraordinarias se anunciarán con la mayor anticipación posible por los mismos medios que las ordinarias, expresándose en los anuncios el objeto para que se convocan.

El depósito de las acciones exigido en el párrafo segundo del art. 22 de los estatutos para poder concurrir a las juntas generales y votar en ellas, podrá verificarse cuando estas sean extraordinarias durante la primera mitad del plazo de la convocatoria para las mismas.

Art. 21. El orden de la sesión, votaciones y demás formalidades en las juntas extraordinarias será igual al de las ordinarias, y no se tratará en ellas de otro asunto ó asuntos que aquel ó aquellos para que se hubiesen convocados.

Art. 22. Durante los 19 días que precedan a la reunión de la junta general ordinaria se pondrán de manifiesto en la Secretaría a los accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balances de la compañía.

Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, celebrarán cuantas sesiones sean precisas para resolver todos los asuntos de que se dé cuenta a las mismas.

TITULO III.

Del Consejo de Administración.

Art. 23. El Consejo de Administración se reunirá todas las semanas; principiará la sesión con la lectura del acta de la anterior; y aprobada esta, el Director dará cuenta de las operaciones ejecutadas durante la semana, y los individuos del Consejo expondrán lo que tengan por conveniente, determinando después sobre todo lo que sea asunto de sus atribuciones. Sus acuerdos se extenderán en el acta, y esta la autorizarán el Presidente y el Secretario. Los estados a que se refiere el párrafo undécimo del art. 34 de los estatutos deberán además ser rubricados por todos los Consejeros presentes que aprueben.

El Secretario formará y leerá la minuta de las resoluciones del Consejo a medida que se acuerden, y terminada la sesión será rubricada por todos los asistentes. Estas minutas serán custodiadas en el archivo.

Art. 24. Cualquiera individuo del Consejo que no se conforme con el voto de la mayoría en las sesiones del mismo, tendrá derecho a presentar el suyo particular por escrito, de lo que se hará mención en el acta, conservando el original unido a las minutas de que habla el artículo anterior.

Art. 25. Siempre que se trate de asuntos en que tenga interés alguno de los presentes, se retirará de la sala mientras se delibera sobre ellos.

Art. 26. Si en algún caso se reclamase por dos ó más Consejeros la votación secreta, se verificará así por medio de bolas ó papeletas.

En las votaciones secretas no será admitida la consignación de votos particulares.

Art. 27. Si algún individuo del Consejo llegase a quebrar, suspender pagos, ó caer en cualesquiera de los casos previstos en el art. 31 de los estatutos, será inmediatamente relevado de su cargo.

Art. 28. Todos los individuos del Consejo estarán obligados a guardar el mayor secreto en todas las operaciones de la compañía que interesen a tercero. Los que faltasen a esta obligación serán relevados de su cargo.

Art. 29. El Consejo de Administración se dividirá en tres comisiones ordinarias, que se denominarán:

- 1.º De gobierno interior y emisión de acciones y obligaciones.
- 2.º De operaciones.
- 3.º De caja y contabilidad.

Art. 30. Las comisiones se compondrán de dos individuos cada una, y el Presidente pertenece de derecho a todas ellas.

Art. 31. Será de cargo de la comisión de gobierno interior y emisión de acciones y obligaciones:

- 1.º Inspeccionar todas las operaciones relativas a la formación, expedición, circulación y anulación de las obligaciones al portador, circulando al Consejo un resumen semanal de las operaciones.
- 2.º Examinar las obligaciones sobre cuya legitimidad ocurra duda.
- 3.º Celar por la exacta observancia de todas las disposiciones de este reglamento, y sobre la inscripción, emisión y traspaso de las acciones de la compañía.
- 4.º Tendrá a su cargo la inspección inmediata de la Secretaría y Archivo.

Art. 32. A la comisión de operaciones corresponde:

- 1.º Proponer al Consejo de Administración la revisión de la lista de las firmas abonables para los descuentos.
- 2.º Proponer al mismo Consejo las modificaciones que crea oportunas en las bases sobre que deben hacerse todas las operaciones para que esté autorizada la sociedad.
- 3.º Inspeccionar al fin de cada semana el estado de las operaciones verificadas en la misma, y presentar al Consejo de Administración las observaciones que crea deber hacer sobre ellas, con un balance de las mismas.
- 4.º Examinar la cartera de efectos y valores pertenecientes a la sociedad.

Art. 33. Corresponde a la comisión de caja y contabilidad:

- 1.º Asistir con el Director a los arcos semanales, comprobándolos con los estados de Caja, que se tendrán presentes, firmando uno de sus individuos en el libro de arcos.
- 2.º Examinar a su voluntad los registros y documentos de la caja y teneduría de libros.
- 3.º Vigilar sobre la observancia de todas las disposiciones y reglas acordadas para el buen manejo y seguridad de la Caja, así como sobre el orden y la exactitud de la contabilidad de la sociedad.

Art. 34. Los individuos del Consejo alternarán mensualmente en el desempeño de estas comisiones.

Art. 35. El Consejo de Administración resolverá cualquier duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos y reglamento, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones de los mismos.

TITULO IV.

De la Direccion.

Art. 36. El Director de la compañía es Jefe de la administración en todos sus ramos y dependencias y el representante del establecimiento en todo cuanto concierne a la misma administración.

Art. 37. El Director tendrá los deberes siguientes:

- 1.º Celar el exacto cumplimiento de las disposiciones del Consejo, y avisar a este de cuantas faltas observe.
- 2.º Vigilar las oficinas y el orden general de los trabajos.
- 3.º Se asegurará de la marcha corriente de toda la contabilidad.
- 4.º Se hará entregar diariamente un estado del movimiento de fondos de la Caja, y otro de los saldos de las cuentas corrientes de la plaza y fuera de ella.

Art. 38. Todos los empleados de la sociedad estarán sujetos a la autoridad del Director.

Art. 39. Las sucursales y agencias se entenderán directamente con el Director, ejecutando las órdenes é instrucciones que les diere para las operaciones que estén a su cargo.

Art. 40. No podrá verificarse préstamo alguno ni operación de ninguna clase sin que el Director lo autorice.

Art. 41. El Director asistirá a las juntas ordinarias del Consejo, y en ellas dará cuenta:

- 1.º De la existencia de metálico en caja.
- 2.º De la existencia de efectos en cartera.
- 3.º De los saldos de las cuentas de la plaza y de los correspondientes.

Dará noticia detallada de las operaciones realizadas durante la semana, y del estado en que se halla el cumplimiento de los acuerdos del Consejo pendientes de ejecución.

TITULO V.

De las oficinas y empleados.

Art. 42. El despacho de los negocios de la sociedad se distribuirá en tres oficinas:

- Secretaría y Archivo.
- Teneduría de libros.
- El Secretario de la sociedad ejercerá sus funciones, tanto en las juntas generales de accionistas, como en las del Consejo de Administración.

Art. 43. Son deberes del Secretario:

- 1.º Extender las acciones y los resguardos nominativos.
- 2.º Tener a su cargo el repertorio general de accionistas.
- 3.º Tomar razón de las acciones que se manden vender ó embargar, así como del alzamiento de los embargos.
- 4.º Registrar las exposiciones, memoriales y propuestas que se hagan ó dirijan por individuos particulares a la junta general de accionistas ó al Consejo de Administración.

Art. 44. Dar cuenta de todos los negocios que deban someterse a la deliberación de la junta general de accionistas, y extender sus actas.

6.º Extender todos los oficios y exposiciones que emanen de las actas de las mismas juntas.

7.º Extender las actas, exposiciones y oficios que deban firmar el Consejo de Administración ó su Presidente.

8.º Examinar todos los documentos que se presenten a la junta general ó al Consejo de Administración, y dar cuenta de su contenido y objeto.

9.º Expedir, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración, certificados de los registros y documentos de la oficina del archivo, que deberá tener bien ordenado y custodiado.

10. Redactar los informes y memorias sobre asuntos de la sociedad.

11. Desempeñar las comisiones que se le confieren y sean conformes a la naturaleza de su destino.

Art. 45. A cargo de la teneduría de libros está la contabilidad de todas las operaciones de la sociedad y la intervención de entrada y salida de caudales, valores y efectos.

Art. 46. El Tenedor de libros:

- 1.º Llevará la cuenta y razón en partida doble y con los libros correspondientes de todas las operaciones de la sociedad.
- 2.º Asistirá a los arcos semanales de la Caja, firmando en el libro de arcos la diligencia, que se extenderá, de su situación.
- 3.º Pasará al Director diariamente un estado de las existencias y valores en caja y cartera, según lo que resulte de los asientos de la teneduría de libros.
- 4.º Formará las notas que el Director debe presentar semanalmente al Consejo de Administración.
- 5.º Formará asimismo cada mes el estado de la sociedad que debe publicarse en la Gaceta, y el balance anual para la junta general de accionistas.

Art. 47. Los libros manuales ó diarios estarán siempre al corriente, sin que bajo pretexto alguno se dé curso a las operaciones hasta haber hecho el correspondiente asiento.

Art. 48. Los libros mayores ó de referencia a que deban trasportarse los resultados de los auxiliares se llevarán también sin atraso.

Art. 49. El balance general estará concluido y será entregado a la Secretaría de la sociedad, a más tardar, el día 5 de Febrero de cada año.

Art. 50. El Tenedor de libros será responsable de cualquiera perjuicio causado a los intereses de la sociedad, que proceda de infracción que haya cometido de las reglas administrativas del establecimiento, ó de error u omisión grave en el desempeño de su empleo.

Art. 51. La Caja reunirá y custodiará todos los caudales y efectos de valor que por cualquiera título entren en la sociedad, y hará las entregas de los mismos para cubrir las operaciones y pagos de toda especie que estén a cargo del establecimiento.

Art. 52. El Cajero presentará fianza de su cargo en la forma y modo que acordare el Consejo de Administración, si éste lo creyere necesario.

Art. 53. El Cajero:

- 1.º Cobrará diariamente las letras y efectos que el Director le pase con este objeto.
- 2.º Hará sacar los protos de las letras, y practicará las demás diligencias que sean necesarias para el efecto.
- 3.º Reconocerá y rubricará el estado general de Caja que procede al fin de cada día al Director, con el resguardo de un diario de cobros y pagos de los mismos.
- 4.º Llevará los libros necesarios para la buena contabilidad y régimen de los caudales y efectos.

Art. 54. El Cajero cuidará de la seguridad de la Caja, poniendo en noticia del Director cuanto sea conveniente para la custodia y conservación de aquella.

Art. 55. Cada semana se verificará un arqueo, cuyo resultado se sentará en un libro especial, que firmarán el Cajero y el Tenedor de libros, poniendo su V.º B.º el Director uno de los individuos de la comisión de caja y contabilidad.

TITULO VI.

De las obligaciones al portador.

Art. 56. El Consejo de Administración acordará la emisión de las obligaciones, y fijará las cantidades que deban ponerse en circulación con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos.

Art. 57. Se contraerán las obligaciones con todas las garantías y contrasenos posibles, haciendo la emisión de series y cantidades que representen.

Art. 58. Las cantidades de obligaciones que dispusiere el Consejo que se pongan en circulación se pasarán por conducto del Director al Tenedor de libros para que haga los asientos en su oficina, pasándose después a la Caja.

TITULO VII.

De las sucursales y agencias.

Art. 59. Las sucursales y agencias de la sociedad podrán crearse para todas las operaciones que a esta corresponden, ó limitadamente para alguna de ellas.

Art. 60. El Consejo de Administración formará el Consejo de Administración los estatutos y reglamentos, basándose en los principios establecidos para la sociedad, con las modificaciones que las circunstancias de cada localidad exijan.

TITULO VIII.

De las operaciones de la sociedad.

Art. 61. La sociedad admitirá a descuento las letras y demás efectos endosables sobre Huesca a los plazos que señale el Consejo de Administración, siempre que estén revestidos de dos firmas, hasta la concurrencia de los fondos que para ello destine el mismo. Podrá, sin embargo, admitirse efectos con una sola firma cuando así lo tenga por conveniente el Consejo.

Los efectos que la sociedad descuenta deberán estar firmados por personas comprendidas en las listas que previene el art. 33, párrafo tercero de los estatutos. Para comprobar en todo caso la legitimidad, se inscribirán las firmas abonadas en su registro especial.

Art. 62. Cuando se presenten al descuento efectos con firmas de personas no comprendidas en la lista de las abonadas y mereciesen confianza a juicio del Director, consultará esta a la comisión de operaciones, la cual decidirá, bajo su responsabilidad, sobre su admisión, hasta que dando cuenta al Consejo en la sesión inmediata sea aprobada.

Art. 63. El Director es libre de desear los valores que le presenten al descuento si no le parecen convenientes.

Los efectos admitidos al descuento se endosarán a favor de la sociedad por valor recibido de la misma.

Art. 64. La sociedad no descontará:

- 1.º Efectos que no se hallen revestidos del timbre correspondiente.
- 2.º Los documentos que se deriven de un comercio prohibido ó de operaciones contrarias a la seguridad del Estado.
- 3.º Los que tengan algún defecto por el que no se transfiera legítimamente la propiedad.
- 4.º Los efectos extendidos por mutuo convenio de los firmantes sin causa ni valor real.

Art. 65. El Director está obligado a hacer uso del derecho que compete al establecimiento si llegase el caso previsto en el art. 465 del Código de Comercio.

TITULO IX.

De los préstamos.

Art. 66. El Consejo de Administración establecerá las reglas convenientes para los préstamos.

Art. 67. Los que pretendan préstamos ó anticipos sobre frutos ó metales, deberán acreditar la propiedad de los mismos a satisfacción del Director, y suscribir, bajo su sola firma, pagarés de la cantidad dada por la sociedad en anticipo en la forma que previene el art. 563 del Código de Comercio.

Los efectos que se depositen como garantía del préstamo, solo serán admitidos por un valor que no exceda de las cuatro quintas partes, precio del mercado.

Los frutos mejorarán la garantía si dicho precio bajase el 10 por 100.

Art. 68. Si antes del vencimiento de las obligaciones de que hablan los dos artículos anteriores acaeciese una baja en los valores de los efectos ó hipotecas que los redujese a un valor igual al de la cantidad prestada, queda facultado el Director para pedir nuevas hipotecas ó garantías; y si no fuesen entregadas desde luego, se procederá a la venta de los efectos, entregando el remanente, si lo hubiere, a los interesados, deducidos los gastos ó exigiendo de los mismos el déficit que pueda resultar.

Art. 69. Cuando al vencimiento de una obligación garantizada por valores no la recoja el otorgante, el Director está autorizado para vender las garantías, dando cuenta al interesado.

TITULO X.

De los giros.

Art. 70. El Consejo de Administración determinará el modo y forma en que sean convenientes las operaciones de giro y banco, y acordará con el Director, tanto el nombramiento de correspondientes, como los límites y precauciones con que ha de proceder aquel para tomar las letras sobre plazas del reino y del extranjero.

TITULO XI.

De las operaciones generales de la sociedad.

Art. 71. El Consejo de Administración acordará las

bases sobre que hayan de hacerse las operaciones de que habla el art. 3.º de los estatutos y todos los demás negocios para cuya ejecución está autorizada la compañía, y que no estén regidos por disposiciones especiales de sus estatutos ó reglamentos.

El Consejo no podrá acordar empréstitos a corporaciones provinciales ni municipales sin que hayan sido autorizadas completamente con arreglo a las leyes.

TITULO XII.

De los depósitos.

Art. 72. La sociedad admitirá en depósito de custodia:

- 1.º Efectos públicos nacionales y extranjeros.
- 2.º Letras de cambio, billetes de Bancos, acciones y obligaciones de empresas ó compañías constituidas legalmente.
- 3.º Oro y plata en barras y labrados.
- 4.º Monedas extranjeras y nacionales cuando hayan de devolverse las mismas que se entreguen.
- 5.º Piedras preciosas.

Art. 73. Los depósitos de que habla el artículo anterior se constituirán presentando los interesados los efectos en que hayan de consistir, con nota firmada en que se expresen estos, así como sus valores: hecha la comprobación de los efectos con la nota ó factura, se hará el asiento en un registro, firmándolo el interesado, a cuya vista se preciarán los billetes ó papeletes en que hayan de guardarse los efectos, poniéndose luego al sello de la sociedad y el del interesado. Iguales sellos se estamparán en el resguardo que ha de darse al depositante.

Art. 74. La sociedad percibirá uno por mil de custodia en los depósitos de esta clase, sin que el derecho cobre pueda ser menor del que le correspondiera en uno de 20.000 rs., cualquiera que sea el valor del depósito, y sin que cobre por un depósito, si este se retira antes del plazo fijado a su constitución. El derecho se percibirá en el acto de hacerse los depósitos, y la duración de estos no podrá exceder de un año, considerándose renovados devengando un nuevo derecho luego que concluya este término.

Art. 75. Para el abono del 1 por 100 se hará la valoración de los depósitos por los mismos interesados en el quinto del art. 72. En los fondos públicos, acciones u obligaciones, la valoración se hará por el precio que tengan en la plaza al tiempo de constituirse el depósito; las letras de cambio y los billetes de Banco, por las cantidades que expresen, o calculándose el cambio a la par si sus valores estuviesen en moneda extranjera.

Art. 76. Los resguardos que se expidan por la sociedad a consecuencia de depósitos en custodia serán transferibles por endoso; y la presentación del resguardo, una vez comprobada su legitimidad y la de los endosos, si los hubiere, será suficiente para la devolución del depósito, debiendo firmar el tenedor del resguardo su conformidad en el registro.

Art. 77. En los depósitos de custodia solo quedará obligada la compañía a devolver íntegro el depósito en los mismos efectos en que se hubiese constituido, sin responsabilidad alguna respecto del valor que se le hubiese dado, y salvo siempre el caso de incendio ó fuerza mayor insuperable.

Art. 78. La sociedad podrá recibir en depósito voluntario, abonando un interés convencional, las cantidades de metálico que se le entreguen.

Art. 79. Los depósitos a que se refiere el artículo anterior se constituirán entregando la sociedad un resguardo en que conste la cantidad depositada y el interés que esta haya de devengar. Dicho resguardo será transmisible, y la sociedad lo pagará a su presentación si no tiene plazo determinado, ó a su vencimiento en el caso de haberse establecido, comprobada que sea la legitimidad del documento y la de los endosos si los hubiere.

TITULO XIII.

De las cuentas corrientes y cobranzas.

Art. 80. Todo el que desee tener cuenta corriente con la sociedad, deberá presentar a esta solicitud por escrito, en que conste su nombre, domicilio y profesión; y si fuere sociedad, su razón social, nombre y firma de los asociados y de sus firmantes por la misma.

Art. 81. Toda entrega de valores deberá hacerse con las notas ó facturas impresas que facilitará la sociedad, la que asimismo dará un resguardo por cada total entregado.

Art. 82. Los efectos mercantiles deberán entregarse, por lo menos, el día antes de su vencimiento.

Art. 83. Siempre que ocurra un obstáculo en el cobro de un efecto, se devolvirá inmediatamente al interesado para que use de su derecho.

Art. 84. Los que contrajesen obligaciones a fecha al domicilio de la sociedad, deberán dar aviso al Director dentro de los seis días que precedan al del vencimiento.

Art. 85. Las disposiciones ó órdenes de pago por cuenta corriente deberán hacerse en los recibos de talon que facilitará la sociedad, la cual no será responsable de los perjuicios que resulten por la pérdida ó sustracción de los que proporcione en blanco.

Art. 86. Los que residan fuera de Huesca podrán disponer de las cantidades que tengan en cuenta corriente por medio de letras tiradas.

Art. 87. Los que libren contra la sociedad

Retirados. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Concediendo retiro al Coronel de Artilleria D. Juan Aguilar. Al mismo.—Id. traslacion de retiro al Comandante D. Diego de las Penas y Moreno. Al Director general de Infanteria.—Negando abono de sueldos al segundo Comandante D. Luis de la Plaza y Moreno. Cuba. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo permuta de destinos a los Oficiales del cuerpo D. Mariano Zaragoza y Sabiron y D. Tomas Carrasco y Sainz. Al Capitan general de Cuba.—Declarando que no ha lugar al ascenso del Teniente Coronel D. Bernardo Salazar y Vivar. Al mismo.—Resolviendo que al Coronel D. Pedro Cruz y Astit se le abone el sueldo de su empleo los meses que desempeñó la Tenencia-Rey en el corriente año. Administracion militar. Al Director general.—Concediendo licencia al oficial segundo D. Juan Riera y Sastre. Al mismo.—Resolviendo que el Oficial tercero D. Arturo Vorey se coloque en la escala delante de D. Gabriel Montañés. Cruces. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo mayor antigüedad en la sencilla de San Hermenegildo a D. Francisco de Cepeda y Fernandez. Al Capitan general de Filipinas.—Negando placa de dicha orden a D. Félix Gordero y Velasco. Al de Andalucía.—Id. el uso de la medalla de Africa a D. Ramon Gonzalez y Gonzalez. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension en la gran cruz de San Hermenegildo a D. Ramon Maria Narvaez. Monte-pio. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension a Maria Antonia Fernandez Porras y Gomez. Artilleria. Al Director general.—Negando el abono de sueldo que pide el Teniente D. Baltasar Hidalgo. Al mismo.—Id. la diferencia de sueldo solicitada por el Subteniente D. José Romero. Montepio. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Brigadier D. Antonio Caballero y Fernandez de Roda. Carabineros. Al Inspector general.—Concediendo licencia al Teniente D. Miguel Sebastian e Ibañez. Al mismo.—Id. prórroga al Capitan D. Joaquin Oriol y Galup. Sanidad militar. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Aprobando la plantilla de la Plana menor facultativa para los hospitales militares de aquella isla. Vicariato. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capitan del segundo batallon del regimiento infanteria de Murcia a D. José Pico y Saliza. Infanteria. Al Director general.—Concediendo licencia al segundo Comandante D. Roberto Robles y Novoa. Retirados. Al Capitan general de Extremadura.—Concediendo relief en una cruz pensada al soldado licenciado Blas Gutierrez. Al de Castilla la Vieja.—Id. al id. Ecequiel Morillo y Jurez. Al de Castilla la Nueva.—Id. al id. Manuel Ruiz y Reyes. Filipinas. Al Capitan general de Filipinas.—Aumentando un Capitan en la plantilla de la Subinspeccion de infanteria y caballeria, con el fin de que desempeñe en ella el cargo de Capitan, para el que se nombra al Capitan de infanteria D. José Carrillo. Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Comandante de las partidas de Seguridad publica hecho en favor del Comandante de caballeria D. Pablo Martinez Corera. Al mismo.—Negando abono de sueldos al Capitan de infanteria retirado D. Cándido Dubouset y Martinez. Al mismo.—Aprobando preste el servicio a sus inmediatas órdenes el Capitan de caballeria D. Francisco la Canal e Izoze. Al mismo.—Id. los nombramientos de Jefe de negociado y auxiliar de la Subinspeccion de infanteria y caballeria, hechos en favor del Capitan y Subteniente de infanteria D. Mariano Roldan y Tomasi y D. José Losada y Piñero. Al mismo.—Id. el retiro concedido provisionalmente al Subteniente de infanteria D. Estanislao Ramos y Antonia. Caballeria. Al Director general.—Rehabilitando en el uso de licencia al Teniente D. Ricardo Balboa y Gibert. Artilleria. Al Director general.—Destinando al primer regimiento a pie al Teniente D. Amado Claver. Al mismo.—Id. al batallon fijo de Africa al Subteniente D. Agapito Lafuente. Al mismo.—Concediendo el premio de constancia de 4 rs. al artillero Domingo Villarejo. Retirados. Al Director general de Estados Mayores.—Concediendo retiro al primer Comandante D. José Travesi y Perez. Al mismo.—Id. al Capitan D. Miguel Granja y Cuevas. Al de Infanteria.—Id. al primer Comandante D. Sebastian Rascon y Gallego. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Pascasio de Arechaga y Bergareche. Al mismo.—Id. al Capitan D. Pedro Lopez Gallardete y Escalante. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Minguez y Trigo. Al mismo.—Id. al sargento segundo Pablo Camarero Abad. Al mismo.—Id. al cabo segundo Francisco Pico Merino. Al mismo.—Id. al soldado Vicente Sanchez Prieto. Al mismo.—Id. al id. Manuel Torres y Mora. Al mismo.—Id. al id. Tomas Aguilera y Carranza. Al mismo.—Id. al id. Juan Rodriguez Bunde. Al mismo.—Id. al id. Angel Varela y Parga. Al mismo.—Id. al id. Francisco Pascual Ballester. Al mismo.—Id. al id. José Robert Puro. Al mismo.—Id. al id. Hilario Blasco Anton. Al mismo.—Id. al id. José Estrada y Cama. Al mismo.—Id. al id. Antonio Gonzalez Alonso. Al mismo.—Id. al id. Antonio Gonzalez Quinones. Al mismo.—Id. al id. José Mayol y Roca. Al mismo.—Id. al id. Agustin Martin Ramirez. Al mismo.—Id. al id. Agapito Marchan y Alvarez. Al mismo.—Id. al id. Calixto Cabello Gamallo. Al mismo.—Id. al id. Antonio Coniotech Veciana. Monte-pio. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Federico Santaló y Saenz de Tejada. Al mismo.—Id. al Capitan D. Cipriano de los Infantes y Querada. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Tomas Rodriguez de Vera y Blazquez. Al mismo.—Negando pension a Doña Maria Josefa Peche y Naranjo. Al Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar.—Aprobando las dos pagas de tocas concedidas a Doña Maria Rosalia Miranda y Salinero. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo las dos pagas de tocas a Doña Josefa Zufria y Erazuquiz. Al mismo.—Id. a Doña Maria de Africa Seron y Sialelo. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension a Fermín del Castillo. Al mismo.—Id. a Pedro Perelló y Garán. Al mismo.—Id. a Doña Antera Portillo y Moreton. Al mismo.—Id. a Simon Arozarena y Zorrosa. Al mismo.—Id. a José Oblanca y Diez. Al mismo.—Id. a Ramon Diez y Thoragá. Al mismo.—Id. a Clemente Rodrigo y Gomez. Al mismo.—Id. a José Leo y Marquez. Al mismo.—Id. a Baltasara Gonzalez y Curriás. Cruces. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo a D. Eduardo Rovira y Vellon.

Al Director general de Infanteria.—Id. a D. Cristóbal Sanchez y Hortal. Al mismo.—Id. a D. Jerónimo Gomez y Perez. Al Ingeniero general.—Id. placa de id. a D. Luis Gaudier y Castro. Al Director general de Estados Mayores.—Id. cruz de id. a D. Felix Jones y Berroeta. Al de Caballeria.—Id. a D. José Sanchez Mora. Al mismo.—Id. a D. Antonio Moreno Aguilera. Al de Guardias civiles.—Id. a D. José Polo y Rubio. Monte-pio. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension a Doña Felicia Vaanmond y Casaballa. Al mismo.—Id. a Doña Josefa Massoni y Fernandez. Al mismo.—Id. a Doña Antonia Ugarte y Garagabra. Al mismo.—Id. a Doña Petra Estéban y Frutos. Al mismo.—Id. a D. Domingo, Doña Josefa y Doña Constantina Hernandez y Algezar. Al mismo.—Id. a Doña Coloma Garcia de Segovia y Brias. Al mismo.—Id. a Doña Francisca Moya y Rubio. Al mismo.—Id. a Doña Maria de los Dolores Borrajo y Navarro. Al mismo.—Id. licencia para casarse al Capitan graduado D. Cayetano Perez y Lopez. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pension a Ambrosio Trosande y Romay. Al mismo.—Id. a Juan Torres y Rodero. Al mismo.—Id. a Pedro de Perreire y Lopez. Al mismo.—Id. a Juan Pablo de Dios Rosales. Al mismo.—Id. a Martin Conde y Perez. Al mismo.—Id. a Domingo José Arbonas Pasqual. Al mismo.—Id. a Pedro Mestre Ferrer. Ingenieros. Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al alumno D. Eduardo Labaig. Guardias civiles. Al Director general.—Concediendo premio de constancia de 10 rs. vn. mensuales al guardia Rafael Cela Corral. Sanidad militar. Al Director general.—Concediendo prórroga al practicante de medicina D. Higinio Fernandez. Al mismo.—Id. al primer Ayudante médico D. Francisco Lasida. Al mismo.—Nombrando médico auxiliar del batallon provincial de Cangas de Tineo a D. Benito Gomez y Alvarez. Cruces. Al Director general de infanteria.—Concediendo mayor antigüedad en la sencilla de San Hermenegildo a D. José Trujillo y Celani. Retirados. Al Director general de Guardias civiles.—Concediendo retiro al primer Comandante D. Antonio Marquina y Alvarez. Al mismo.—Id. al sargento segundo José Donazar y Cabodevilla. Al mismo.—Id. al guardia Nicolás Garde Visier. Al mismo.—Id. al id. Angel Alonso Perez. Al Inspector general de Carabineros.—Id. al cabo segundo José Gonzalez Crucero. Al mismo.—Id. al carabiniere Cayetano Martinez Fontan. Al mismo.—Id. al id. José Rodriguez Alonso. Al mismo.—Id. al id. Francisco Nuñez Rodriguez. Al mismo.—Id. al id. José Amenal Balado. Al Director general de Infanteria.—Id. al soldado José Estebez Fernandez. Al mismo.—Id. al id. Andrés Baquero y Elena. Al mismo.—Id. al id. Francisco Cañadas Albacete. Al mismo.—Id. abono de una cruz pensada al soldado licenciado José Atca Huertas. Al de Caballeria.—Id. al id. Manuel Rosado Rivas. Al mismo.—Id. al id. Antonio del Pinar y Villegas. Al Capitan general de Granada.—Concediendo licencia al Capitan D. Ramon Andujar y Azcaraga. Al de Castilla la Vieja.—Id. traslacion de retiro al id. D. Narciso Martin Aguado. Al de Cataluña.—Id. retiro al soldado Miguel Terré y Vilardell. Al mismo.—Id. relief al soldado licenciado Luis Rubio y Puigrefagot. Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al id. Carlos Ortega Igualador. Al de Andalucía.—Id. id. al id. José Zambrano y Pazos. Filipinas. Al Capitan general de Filipinas.—Negando mayor antigüedad en su empleo al Teniente de infanteria D. Fernando Aurich y Capurro. Infanteria. Al Director general.—Concediendo licencia al primer Comandante D. Antonio Villaverde y Mendoza. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Huset y Albaladejo. Al mismo.—Id. al Capitan D. Saturno Lopez de Aranda. Al mismo.—Id. al id. D. José Fernandez y Mayoral. Al mismo.—Id. al id. D. Salustiano Stoch y Casal. Al mismo.—Id. al id. D. Gerónimo Torres y Mola. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Santos y Ruiz. Al mismo.—Id. al id. D. Fulgencio Fernandez y Montero. Al mismo.—Id. al id. D. Fermin Teseira y Mujias. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Vicente Crespo y Caballero. Al mismo.—Id. al Teniente D. José Antich y Ferrer. Al mismo.—Id. al id. D. Eduardo Torroba y Cabello. Al mismo.—Id. al id. D. José Romero y Lozano. Al mismo.—Id. al id. D. Bernardo Castilla y Lanza. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Ruiz y Gonzalez. Al mismo.—Id. al id. D. Tomás Gomez y Lesaca. Al mismo.—Id. al id. D. Victor Moreno y Lopez. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Miguel Ruiz y Prieto. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Coll y Franquez. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Lasso de la Vega. Al mismo.—Id. al id. D. Ediberto Baroja y Agazado. Al mismo.—Id. al id. D. Eduardo Chazarri y Artega. Al mismo.—Id. al id. D. Cayetano Cardero. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Palet y Sanz. Al mismo.—Id. al id. D. Laureano Herrero Ladrón. Al mismo.—Id. al id. D. Enrique Sancho y Chia. Estados mayores. Al Director general.—Concediendo licencia al Subteniente D. Tomas Marcó y Lloret. ULTRAMAR. REAL ORDEN. Excmo. Sr.: Debiendo empezar desde principios del año entrante el servicio bimensual para la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las islas de Cuba, de Puerto-Rico y de Santo Domingo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 49 de Junio del corriente año, y conviniendo enlazar en cuanto sea posible esta linea con las extranjeras que se hallan establecidas, S. M. la Reina ha tenido a bien señalar los dias 10 y 25 de cada mes para que los vapores salgan del puerto de Cádiz, y el 15 y el 30 para que lo hagan desde la Habana con direccion a la Peninsula; exceptuándose el mes de Febrero, en que deberán hacerse a la mar desde el último puerto citado, además del expresado dia 15, en el 28 en vez del 30 que por regla general se señala. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1861. LEOPOLDO O'DONNELL. Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba. CONSEJO DE ESTADO. REAL DECRETO. Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Diego Juan de Espadas, vecino de Huercio, provincia de Granada, y en su nombre el licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 12 de Agosto de 1857, por la cual se aprobó el expediente de la mi-

na *Feliz encuentro*, y se consideró caducado el de la llamada *La poderosa*: Visto: Vistos los antecedentes de los cuales resulta que en 15 de Octubre de 1846 D. Diego Juan Espadas acudió a la Inspeccion de Minas de Adra con solicitud de registro, bajo el nombre de *La poderosa*, de una mina en Sierra Nevada, Prados del Corral de Veleta, término de Guejar Sierra, bajo determinadas lindes: que admitida la solicitud, se formó expediente, y se declaró en 14 de Setiembre de 1847 admitido definitivamente el registro, habiendo quedado sin curso en el estado de haber pedido el registrador la demarcacion: que en 7 de Octubre de 1853 D. Joaquin Gonzalez Fernandez, vecino de Granada, presentó al Gobernador de la misma una solicitud de registro, bajo el nombre de *Feliz encuentro*, de dos pertenencias de la mina de hierro, cobre y plomo, situada en la dehesa de San Juan, paraje del Corral de Veleta, término de Hueljar Sierra, encontrándose descubierto el criadero ó mineral referido en una labor como de seis varas, que se conoció con el nombre de *La poderosa*: que admitida dicha solicitud de registro en 28 de Octubre de 1854 en atencion al informe favorable del Ingeniero que practicó el reconocimiento preliminar, siguió el expediente todos sus trámites, remitiéndose por último al Ministerio de Fomento para la expedición del título de propiedad: que reiterada por D. Diego Juan Espadas en 16 de Octubre de 1856, la solicitud de demarcacion de la mina por el registrador con el nombre de *Poderosa*, oponiéndose al mismo tiempo a la continuacion del expediente de la denominada *Feliz encuentro*, el Gobernador, en vista de lo informado por el Ingeniero, decretó en 9 de Junio de 1857 que se llevara a efecto dicha demarcacion, y que el registro *Feliz encuentro* se sujetara a lo que resultare de la misma: Visto el escrito presentado en el Ministerio de Fomento en 24 de Julio siguiente por el Presidente de la sociedad *Feliz pensamiento*, a la que pertenecia el *Feliz encuentro*, solicitando se revocara la providencia del Gobernador de Granada, por la que se mandó demarcar la mina titulada *La poderosa*, y se mandara al expresado Gobernador proceder a hacer la declaracion oficial de abandono y caducidad de la mina *La poderosa*: Vista la Real orden de 12 de Agosto de 1857, expedida sin haber oido a la Seccion correspondiente del Consejo Real, por la que se aprobó el expediente del *Feliz encuentro*, mandando que se expidiera el título de propiedad a favor de la sociedad titulada *Feliz pensamiento*, y consideró caducado el expediente de registro llamado *La poderosa*: Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el representante de D. Diego Juan Espadas pidiendo se dejase sin efecto dicha Real orden por injusta y por nula en razon a haberse dado sin oír a la referida Seccion del Consejo Real, hoy de Estado: Vista la contestacion de mi Fiscal reconociendo esta nulidad: Visto el art. 5.º de la ley de Minería de 14 de Abril de 1849, segun el cual no puede hacerse concesion de pertenencia de mina sin oír a la Seccion correspondiente de dicho Consejo: Considerando que la Real orden objeto de este pleito concedió la mina de que en él se trata sin previa audiencia de la Seccion correspondiente del Consejo Real, contra lo terminantemente prescrito en el citado art. 5.º de la mencionada ley: Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. José Cayeda, D. Serafin Estébanes Calderon, D. Antonio Escudero, D. Pedro Gomez de Laserna, el Marqués de Girona, el Conde de Torre-Marín, D. Cirilo Alvarez, D. Fernando Calderon Collantes y D. Eugenio Moreno Lopez, Vengo en declarar sin efecto la expresada Real orden, y en mandar que vuelva el expediente al Ministerio de Fomento para que, oida la correspondiente Seccion de dicho Consejo, recaiga la resolucion que corresponda. Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell. Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia publica la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere, que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico. Madrid 7 de Noviembre de 1861.—Juan Sunyé. DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. Nota de la recaudacion obtenida por timbre de periódicos en el mes de Octubre último. DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. Derechos satisfichos. Rs. Cents. TIMBRE DE LA PENINSULA. Las Novedades (recargo 31,20)..... 8,017,20 La Esperanza..... 7,200 La Correspondencia de España..... 6,600 La Iberia..... 5,610 La Discusion..... 4,662 La Epoca..... 3,399 La Regeneracion (recargo 12,80)..... 3,750,80 El Contemporáneo..... 3,306 El Diario español..... 3,216 La España..... 2,934 El Constitucional..... 2,886 La Gaceta..... 2,838 El Pensamiento español..... 2,760 La Verdad..... 2,064 El Porvenir de las familias..... 1,326 El Reino..... 984 El Clamor público..... 816 La Crónica de ambos mundos..... 816 El Cristianismo..... 456 La América..... 444 El Porvenir de las familias..... 4,308 El Guia del Carabiniere..... 888 La Tutelar..... 720 El Fomento universal..... 665 El Faro nacional..... 588 El Boletín oficial de la Guardia civil..... 510 La España médica..... 528 El Siglo médico..... 528 Anales de la enseñanza..... 528 El Consultor de Ayuntamientos..... 468 El Memorial de Infanteria..... 456 La Gaceta del Notariado..... 411 La Revista hipotecaria..... 426 La Lectura para todos..... 306 El Mundo militar..... 318 El Boletín oficial de Madrid..... 292,80 La Publicacion universal..... 171 El Eco de los Cirujanos..... 156 El Indicador de los caminos de hierro..... 156 El Restaurador del Notariado..... 156 El Eco de la Ganaderia..... 432 La España militar..... 430,80 El Tio Canyitas..... 420 La Gaceta de los caminos de hierro..... 415,20 La Educacion..... 108 El Léxico Médico..... 108 El Municipio..... 108 El País..... 96 La Gaceta de Obras públicas..... 80,40 El Boletín de Administracion militar..... 78 La Veterinaria española..... 78 El Monitor de la salud..... 74 El Boletín de loterías y toros..... 48 La Revista de caminos de hierro..... 42 La Voz de los Ayuntamientos..... 42 El Crédito..... 36 La Cotizacion de la Bolsa (9,12)..... 31,92 El Preceptor..... 30 El Debate médico..... 18 La Verdad económica..... 8,40 El Correo de Teatros..... 6 Total..... 76,699,52

TIMBRE DE LAS ANTILLAS. La Tutelar..... 1,136 La Lectura para todos..... 672 La América..... 201,60 La Iberia..... 192 La Epoca..... 479,20 La Esperanza..... 444 La Gaceta..... 148,40 La Revista de las familias..... 105,60 La Publicacion universal..... 102,40 El Siglo médico..... 96 El Correo de España..... 96 La España..... 80 El Mundo militar..... 73,60 Las Novedades..... 67,20 El Memorial de Infanteria..... 54,40 La España militar..... 44,80 La Revista de caminos de hierro..... 41,60 La Verdad..... 35,20 El Boletín de Administracion militar..... 35,20 La Discusion..... 22,40 El Contemporáneo..... 22,40 El Diario español..... 22,40 La Crónica de ambos mundos..... 22,40 El Pueblo..... 9,60 El Pensamiento español..... 6,40 La Gaceta de los caminos de hierro..... 6,40 Total..... 3,587,20 TIMBRE DE FILIPINAS. La Esperanza..... 896 La Regeneracion..... 320 La Verdad..... 268,80 El Reino..... 262,40 La Gaceta..... 204,80 La Epoca..... 204,80 El Porvenir de las familias..... 160 Las Novedades..... 160 La América..... 70,40 La América..... 64 La Revista de caminos de hierro..... 57,60 El Memorial de Infanteria..... 51,20 La Tutelar..... 45,80 La Discusion..... 42,80 El Clamor público..... 42,80 El Boletín de Administracion militar..... 42,80 El Correo de España..... 6,40 Total..... 2,809,60 RESUMEN. Timbre de la Peninsula..... 76,699,52 de las Antillas..... 3,587,20 de Filipinas..... 2,809,60 TOTAL GENERAL..... 83,096,32 Madrid 19 de Noviembre de 1861.—J. M. de Ossorno. ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. Habiendo quedado sin efecto la subasta que intentó la fabrica de tabacos de Santander para contratar la construccion de los cajones de pino que necesita en el año de 1862, ha dispuesto esta Direccion general que el día 15 de Diciembre inmediato se celebre nueva subasta con el mismo objeto y con sujecion a las condiciones del pliego publicado en la *Gaceta* del 31 de Agosto último, sirviendo de tipo el precio de un real y 25 céntimos, que se ha autorizado por Real orden, fecha 16 del corriente mes. Madrid 23 de Noviembre de 1861.—J. M. de Ossorno. JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivos liquidaciones. Nombres de los interesados. DIÓCESIS DE BURGOS. 88383 D. Tomas Amaga. 88384 D. Policarpo Alarcia. DIÓCESIS DE GERONA. 88385 D. José Rosch. 88386 D. Pascual Casanova. 88387 D. Juan Collin. DIÓCESIS DE LEON. 88388 D. Ambrosio Fernandez. 88389 D. Manuel Gallardo. DIÓCESIS DE MÁLAGA. 88390 D. Ramon Acosta y Ruiz. DIÓCESIS DE SEVILLA. 88391 D. Antonio Aguilar. DIÓCESIS DE SOLSONA. 88392 D. José Ranzells. 88393 D. Felipe Rivera. 88394 D. Acisclo Rivera. 88395 D. Ramon Rivera. 88396 D. Juan Rollaut. DIÓCESIS DE SOLSONA. 88397 D. Adjuntorio Rosset. 88398 D. Ramon Rurrell. 88399 Ilmo. Sr. D. Juan José Tejada. DIÓCESIS DE URUELA. 88400 D. Jaime Badía. 88401 D. Antonio Barrier. 88402 D. Jaime Sautnach. DIÓCESIS DE ZARAGOZA. 88403 D. Antonio Aparicio. 88404 D. Mariano Aybar. 88405 D. Joaquin Ballesteros. 88406 D. Manuel Bernaldo. 88407 D. Miguel Bayarte. 88408 D. Manuel Casajús. 88409 D. Antonio Jaci. 88410 D. Francisco Magallon. 88411 D. Manuel Martin. 88412 D. Mariano Membrado. Madrid 30 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra. DIÓCESIS DE BURGOS. 88413 D. Pedro Alonso Villalobos. 88414 D. Manuel Bustillos. 88415 D. Mariano Benito. DIÓCESIS DE CALAHORRA. 88416 D. Pedro José Zaratuda. DIÓCESIS DE CUENCA. 88417 D. Juan Ramon Bribuega. DIÓCESIS DE LEON. 88418 D. Buenaventura Blasco. 88419 D. Rafael Caballero. 88420 D. José Posada. DIÓCESIS DE MALLORCA. 88421 D. Pedro Coll. 88422 D. Pedro José Crespi. 88423 D. Pedro José Capó. 88424 D. Damian Carbonell. 88425 D. Jaime Cabrer. 88426 D. Antonio Castañer. 88427 D. Nadal Cabrer. DIÓCESIS DE MALLORCA. 88428 D. Juan Cladera. 88429 D. Juan Corró. 88430 D. Miguel Cerdá. 88431 D. Mariano Canals. 88432 D. Miguel Coll y Ganundi.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. DIÓCESIS DE ORNSE. 88433 D. Antonio Arias Somoza. 88434 D. Benito Ramon Mosquera. DIÓCESIS DE OSMA. 88435 D. Zacarias Morcís. 88436 D. Benito Blanco. 88437 D. Valentin Escribano. 88438 D. Mariano Lobo. DIÓCESIS DE TOLEDO. 88439 D. Francisco Ortega y Gomez. 88440 D. Raimundo Olivera. 88441 D. Angel Estéban Perez. DIÓCESIS DE ZAMORA. 88442 D. Luis Aguirre. DIÓCESIS DE BURGOS. 88443 D. Mariano Barona. 88444 D. Felipe Barona. 88445 D. Domingo del Campo. 88446 D. Pedro Castro. 88447 D. Segundo Caño. 88448 D. Manuel Caballero. 88449 D. Calixto Corral. 88450 D. Francisco Corada. 88451 D. Francisco Cuesta. 88452 D. Carlos Diaz Gueva. 88453 D. Isidoro Fernandez Inciunles. DIÓCESIS DE LEGO. 88454 D. Joaquin Franco. 88455 D. José Antonio Sobrado. DIÓCESIS DE MÁLAGA. 88456 D. José de Cano y Reyes. DIÓCESIS DE PALENCIA. 88457 D. Faustino Gujindino. DIÓCESIS DE SANTANDER. 88458 D. Benito Antonio del Barrio. 88459 D. Juan Francisco Celdas. 88460 D. Manuel Fernandez. 88461 D. Angel Fernandez. 88462 D. Carlos Martinez. DIÓCESIS DE SEGOVIA. 88463 D. Lucio Abendaño. DIÓCESIS DE SIGÜENZA. 88464 D. Antonio Zorces. DIÓCESIS DE TOLEDO. 88465 D. Felipe Diez. 88466 D. Juan Alfonso Romero. 88467 D. Manuel Martin Sacristan. DIÓCESIS DE ZAMORA. 88468 D. Antonio Alonso del Rio. DIÓCESIS DE ZARAGOZA. 88469 D. Felipe Chavarria. 88470 D. José Costa. 88471 D. Joaquin Llamas. 88472 D. Lucas Sancho. Madrid 31 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra. DIÓCESIS DE ASTORGA. 88473 D. Distino Alonso. 88474 D. Facundo Gonzalez. 88475 D. Felipe Nuñez. 88476 D. Joaquin Quiroga. 88477 D. Miguel Rodriguez. 88478 D. Tomas Rodriguez. DIÓCESIS DE BARBASTRO. 88479 D. Antonio Arias. 88480 D. Francisco Binae. 88481 D. Valentin Blanc. 88482 D. Francisco Barrabás. 88483 D. José de Celaya. 88484 D. Rafael Ferrer. 88485 D. Antonio Gamonal. 88486 D. Pascual Garcés. 88487 D. Antonio Rivera. 88488 D. Miguel Sanz. DIÓCESIS DE BURGOS. 88489 D. Justo Allende. 88490 D. Simon Alonso de Prado. 88491 D. Ramon Gallo. 88492 D. Ventura Garcia. 88493 D. Bonifacio Garcia Torres. 88494 D. Baltasar Garcia. 88495 D. Gabriel Gutierrez. 88496 D. Timoteo Ruiz Brizuela. 88497 D. Dionisio Real Barzona. DIÓCESIS DE PAMPLONA. 88498 D. Miguel Martin Ollanziqueta. 88499 D. Sebastian Niñu. 88500 D. Martin Antonio Navarraz. 88501 D. Francisco Orredra. 88502 D. Ambrosio Sagúes. Madrid 4 de Noviembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra. Gobierno de la provincia de Madrid. See etaria.—Negociado 2.—Ayuntamientos. Se halla vacante por separacion del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navalante, dotada con el sueldo anual de 2190 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes, que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1859, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1859. Madrid 23 de Noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo. 7357—3 Junta provincial de Beneficencia de Madrid. Autorizada la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid por Real orden de 20 de Setiembre último para cancelar los créditos atrasados de las nodrizas de la Inclusa, en sesion de 6 del corriente ha resuelto proceder al pago para dicha cancelacion con todas las nodrizas ó sus causahabientes, ya procedan de los vales entregados en 1845, ya de los atrasos de 1849, siempre que se convengan en hacer las deducciones siguientes: A las amas ó nodrizas existentes en el dia, sus maridos, hijos &c., legítimos herederos que conservan sus documentos sin haberlos enagenado ó vendido, se les hará el pago con el descuento del 40 por 100, entregándoles en el acto el 60 de su importe. A los demás que por compra adquirieron los documentos, se les descontará el 70, entregándoles en el acto tambien el resto del 30 por 100. Los que acepten ó se convengan con estas deducciones podrán presentarse con sus documentos en la Direccion de la Inclusa, haciéndolo, para evitar detenciones y confusiones; las de Madrid, su provincia y de la de Toledo desde el 30 de Diciembre próximo al 4 de Enero siguiente, ámbos dias inclusive; las de Guadalajara ó su provincia del 7 al 11 de dicho mes de Enero; las de Soria y la suya del 13 al 18 de dicho mes; las de Segovia y su provincia del 20 al 25 del mismo; las de Avila y restantes de algunas otras provincias sueltas del 27 de Enero al 1.º de Febrero, cerrándose el pago en este último dia citado. Además de dichos documentos, las nodrizas deben traer una certificacion de su Párroco, dada a virtud de este anuncio, en la que conste su existencia actual; y si fallecieron, las traerán sus herederos, expresando si lo son por testamento ó a virtud de que Aquellos ó estos deban hacer declaracion bajo juramento de haber conservado en su poder el documento sin venderlo ni enajenarlo; y si los interesados no pudieren presentarse al cobro, dicha declaracion comprenderá la persona a quien nombran para el efecto; y que conformes en la deducion propuesta, la autorizan para que recibida el resto puedan dar y firmar por cancelada su cuenta y crédito.

Dicha certificación ha de venir autorizada con la firma del Alcalde de la jurisdicción.

Para facilitar á los Párrocos la extensión de las certificaciones, recibirán de los comisionados que las emiten en las provincias, ó pidiéndolos al Director de la Inclusa, ejemplares impresos de la certificación.

Los demás tenedores, bajo cualquier otro concepto de valores, plomos y pergaminos que se presenten al cobro, deben traer con ellos documento que acredite la legitimidad con que los poseen.

Todo lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, suplicando á los Alcaldes y Párrocos de los pueblos den de ello noticia á los que hubiere en su jurisdicción y parroquia.

Madrid 20 de Noviembre de 1861.—Por acuerdo de la Excm. Junta, el Secretario, Leon María de Argos. 7387

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José Cortés, cuyo paradero se ignora, se servirá presentarse en esta Administración, negociado de minas, en término de quinto día, para enterarse de un asunto que le interesa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará perjuicio.

Madrid 21 de Noviembre de 1861.—José Fernandez de Riero. 7355

D. Angel Valdés, cuya habitación se ignora, se servirá presentarse en esta Administración, negociado de minas, en término de quinto día, para enterarse de un asunto que le interesa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará perjuicio.

Madrid 21 de Noviembre de 1861.—José Fernandez de Riero. 7356

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 24 de Noviembre de 1861.

	Rs. vn. Cs.
Han ingresado en este día, depositados por 2.421 individuos, de los cuales los 82 han sido nuevos imponentes.....	44.210
Se han devuelto á solicitud de 108 interesados.....	137.376,98
El Director de semana, Marqués del Socorro.	

Gobierno de la provincia de Alicante.

Para justificar debidamente los servicios prestados por D. Juan Roman y Centenero durante la invasión cólera del año de 1854, se ha mandado instruir el correspondiente expediente, conforme á lo determinado por el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la ejecución del Real decreto de igual fecha.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de aquellos.

Alicante 21 de Noviembre de 1861.—Francisco Sepúlveda. 7343

Subgobierno de Menorca.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 13 del actual para la adquisición de ropas, muebles y otros efectos que se necesitan en el lazareto de Mahon, se ha dispuesto proceder á nueva licitación el día 4.º de Diciembre próximo á las doce, que tendrá lugar en este Subgobierno y en Palma y Barcelona ante los Sres. Gobernadores de provincia, bajo el tipo de 45.964 rs., y con sujeción al pliego de condiciones y presupuestos insertos en la Gaceta del 17 de Octubre último, que se hallan además de manifiesto en las dependencias de las expresadas Autoridades.

Mahon 15 de Noviembre de 1861.—Agustín Sevilla. 7385

Ayuntamiento constitucional de Sabote.

D. Juan María de Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de la corporación municipal que presido se anuncian por segunda vez las vacantes de dos plazas de Médico-cirujano creadas en esta población por el término de 30 días, que se contará desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Los profesores que aspiran á obtener dichas plazas titulares se dirigirán con sus instancias, acompañadas de los documentos que crean oportunos, á la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde hallarán de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto. La dotación señalada á cada una de las plazas vacantes consiste en 8.500 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres ó mensualidades vencidas, á elección del profesor, cobrando además los derechos de vacuna, los reconocimientos de quintas, los de juicios y causas criminales y otros que se señalan en el referido pliego de condiciones. La población consta de 1.091 vecinos, según el último censo practicado.

Sabote 15 de Noviembre de 1861.—Juan María de Torres.—P. A. D. A. C., Pedro Higuera. 7344

Alcaldía constitucional del Rosal de Cristina.

D. Juan Francisco Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber, que hallándose vacantes las plazas de Medicina y Cirugía de la misma, dotadas con 3.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, y además las retribuciones de los vecinos, se anuncia por el presente, para que las personas idóneas que quieran pretenderlas dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento que presido en el término de 30 días, acompañadas de las copias de sus respectivos títulos.

Rosal de Cristina 29 de Octubre de 1861.—Juan F. Sanchez. 7314

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

D. Pedro Lucas Nogueira, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Hago saber, que no habiendo tenido efecto el remate de los derechos de consumos de la ciudad de Requena para los años 1862, 63 y 64 por falta de licitadores, se saca nuevamente al subasto señalando para el acto del remate el día 4 de Diciembre próximo y doce horas de su mañana, teniendo este lugar simultáneamente en las oficinas que ocupa esta dependencia en el edificio del Temple, casa de Ayuntamiento de Requena, y en la Administración de Hacienda pública de la villa y corte de Madrid, bajo el tipo de 435.000 rs. vn., clasificados en esta forma:

- 49.514 por la especie de vino.
- 26.017 por la de aceite.
- 48.852 por la de carnes.
- 6.907 por la de aguardiente.
- 330 por la de vinagre.
- 3.380 por la de jabón.

verificándose el remate por medio de pliegos cerrados que contendrán las proposiciones arregladas al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 249 del jueves 17 de Octubre anterior acompañando las respectivas cartas de pago que acrediten haber hecho el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta.

Valencia 22 de Noviembre de 1861.—Pedro Lucas Nogueira. 7386

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

D. Pedro Alarcon Molina, vecino que fué de Cuevas, concesionario de la mina Suerte segunda del hombre, término de Cuevas, sitio barranco Pinal del Mar, se servirá presentarse en esta Administración, ó apoderar persona que le represente, á fin de enterarse de un asunto de suma importancia. La misma dependencia le advierte que pasados 30 días, á contar desde la fecha de la Gaceta en que este llamamiento apareza inserto, le parará perjuicio.

Este aviso es extensivo también á sus herederos, caso de haber fallecido el citado D. Pedro Alarcon Molina. Almería 18 de Noviembre de 1861.—José Dufo. 7310

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Jaen.

D. Mariano Torregrosa, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, declarado por las Cortes benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra, Jefe de Administración de Hacienda pública y Administrador principal de la de Jaen.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los Sres. Don Fernando de Nicolás y Badillos y D. Nicolás Perez de Santa María, Contador y Administrador de Rentas que fueron de esta provincia en el año de 1809, para que se presenten en esta Administración, ó sus herederos en provincia en el término de un mes á satisfacer 12.588 rs. 30 céntos, á que se les ha declarado responsables en el expediente de alcance que se sigue en la misma contra D. Fernando Gallego, estancquero que fué de esta capital en dicho año; en la inteligencia que trascurrido dicho término se procederá ejecutivamente á su cobro.

Jaen 20 de Noviembre de 1861.—Mariano Torregrosa. 7311

Depositaria de Hacienda pública del Ferrol.

A las doce del día inmediato al que haga 30 de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, tendrá efecto en la ciudad del Ferrol y despacho del Sr. Alcalde constitucional de la misma, asistido de los Sres. Depositario y Administrador de Hacienda pública, la subasta en pliegos cerrados de la construcción de enseres para la Depositaria de Hacienda pública de la propia ciudad del Ferrol, bajo el tipo igual al presupuesto aprobado por la Dirección general del Tesoro público de 560 rs., y con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto que se halla de manifiesto en la misma Depositaria: los que gusten interesarse en dicha subasta pueden presentar sus proposiciones, á las que deberán acompañar el talon de la caja sucesoral de Depósitos de 460 rs., y redactándose aquellas con arreglo al adjunto modelo.

Ferrol 17 de Noviembre de 1861.—El Depositario, Ezequiel Galvan Murillo. 7342

Modelo de proposición.

El que suscribe hace proposición á la subasta de construcción de enseres para la Depositaria de Hacienda pública del Ferrol con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto y por la cantidad de....., y para que se le admita en la subasta acompañando la carta de depósito por 460 rs.

(Fecha y firma.)

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.

Debiendo procederse á la construcción de una barquilla con destino al servicio que debe prestar el cuerpo de Carabineros en el puerto de Salou, se saca dicha obra á pública subasta, que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante su autoridad, con su asistencia, la del Jefe de la Comandancia de Carabineros y Escribano respectivo, el día 20 del mes de Diciembre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 6.435 rs. en que ha sido presupuestada y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Contaduría.

Las proposiciones han de presentarse en pliego cerrado con sujeción al modelo que se estampa á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que excedan de dicha suma.

Tarragona 20 de Noviembre de 1861.—José M. Lezpona. 7384

Modelo que se cita.

El que suscribe (fulano de tal), vecino de....., enterado del presupuesto y condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de una barquilla con destino al servicio del cuerpo de Carabineros, en el puerto de Salou, hace proposición para efectuar dicha obra en la cantidad de..... rs. vn.

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada del Escribano D. José García Lastra, á voluntad de la Sra. Doña Mónica Alvaro, viuda del Sr. D. Francisco Jové, en concepto de tutora y curadora de las hijas de ambos Doña Petra y Doña Catalina, previa autorización judicial al efecto, se saca á pública subasta la hacienda titulada Fuente Redonda, sita en término jurisdiccional de la villa de Uclés, á distancia de un cuarto de legua de la población, cerrada con muros, verjas y portada, compuesta de:

- un pedazo de tierra labrantía de tres almudes.
 - Otro de dos fanegas y media.
 - Otro de fanega y media.
 - Otro de dos fanegas.
 - Otro de una fanega y tres celemines.
 - Otro de cuatro fanegas y media.
 - Otro de seis fanegas con plantío de árboles frutales.
 - Otro de tres fanegas y media.
 - Otro de cinco fanegas.
 - Otro de nueve fanegas, que ocupa el monte de Allaraja y Romero.
 - Otro que es de era de pan trillar.
 - Otro de dos fanegas.
 - Otro plantado de viña.
- En dicha heredad hay alamedas, encinas, robles, pinos y árboles frutales, y toda ella ha sido tasada y adjudicada por mitad á ambos menores por la cantidad de 60.518 rs.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de la indicada hacienda acudan al Juzgado de S. S. por la Escribanía de D. José García Lastra, que la tiene en la calle Mayor, número 114 triplicado, y se admitirán las posturas que se hicieren, siempre que cubran el precio de su tasación, y sea de cuenta y cargo del comprador los gastos del expediente, escritura y demás que ocurran; bien entendido que para el remate de la referida hacienda, se ha señalado el día 3 de Diciembre, á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial. Madrid 5 de Noviembre de 1861.—José García Lastra. 7210—4

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita á Pio Soia y Antonio Formier, residentes en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitios en el piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar declaración en causa criminal que se sigue por robo contra Antonio Murciano Aldere, previéndoles que si pasa dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar. 7297

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber á los que se crean con derecho á los bienes que dejó por su fallecimiento Josefa Rita de Heredia, consistentes hoy en la posada que nombra de la Cadená, sita en la plazuela de la Alhóndiga de esta ciudad, que se presenten en esta Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la publicación oficial de este edicto, para que se les declare responsables en el expediente de alcance que se sigue en esta capital el día 15 de Enero de 1836, siendo viuda de José Salazar, y dejando por sus hijos á Juan Cristóbal, Antonio Catalina y José Salazar y Heredia.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que tenga la debida publicación.

Dado en Córdoba á 16 de Noviembre de 1861.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo. 7385

Por providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada por el Escribano del número de la misma D. Claudio Sanz y Barea, se convoca á junta general de los acreedores del Pósito de Madrid, que tendrá lugar el viernes 13 del próximo mes de Diciembre á las doce y media de la mañana en la audiencia del mismo Juzgado del Barquillo, situada en el piso bajo de la Territorial, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil para que llegue á noticia de los que no concurrieron á la anterior junta de 21 de Octubre último; y preveniéndoles que antes de aquel acto ó al concurrir á él deben presentar los documentos justificativos de sus créditos, pues no pueden ser admitidos los que no lo verifiquen así.

Madrid 18 de Noviembre de 1861.—Dr. Claudio Sanz y Barea. 7387

Tribunal de comercio de Madrid.—En virtud de providencia asessorada del mismo, fecha 21 del corriente, dada á solicitud de los síndicos de la quiebra de la sociedad minera y fundidora titulada La Pobreza, se saca á pública subasta una máquina de vapor locomóvil y un ventilador con sus poleas ó tambores motores, existentes en el establecimiento de la Virgen de Gracia en la cueva de Belmes y Espiel, provincia de Córdoba, bajo el tipo de 15.000 rs., cantidad ofrecida por ambas.

Y para su remate que se ha de celebrar simultáneamente en la sala de Audiencias de dicho Tribunal, sito plazuela de la Loma, núm. 14, piso principal, y en el Juzgado de primera instancia de Fuentevieja, se ha señalado el día 19 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en donde se admitirán posturas que cubran los 15.000 rs. ofrecidos. 7348

D. Leon Gonzalez, Auditor honorario de Marina, Juez de paz de esta ciudad y Regente del Juzgado de primera instancia por ausencia del Juez con Real licencia.

Por el presente cito á todos los acreedores á los bienes de Damián García Redondo, vecino de Mocejón, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante concurran á la junta que con el objeto de nombrar síndicos del concurso propuesto por aquel ha de tener lugar el día 12 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Toledo á 4 de Noviembre de 1861.—Leon Gonzalez.—Por mandado de S. S., Manuel Barbacid. 7370

Por el presente se cita y llama á cuantas personas, tanto de esta corte, como fuera de ella, se crean con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento Doña Brigida Rivero y Rolo, viuda de D. Miguel Diez, vecina que fué de esta corte, natural de Valencia de Alcántara, diócesis de Badajoz, que falleció el día 24 de Setiembre último, para que en el término de 50 días, á contar desde el día de la fecha de este anuncio, se presenten en persona ó cualquiera otra autorizada competentemente á los señores albaceas y testamentarios, que son D. Felipe Gomez Moscuña, que vive calle de la Justa, núm. 22, principal; D. Miguel Rodriguez Gamazo, parroquia de San Martín, y D. Domingo Garcia, plazuela del Gárgano, núm. 10, tienda; advirtiéndoles que para el término fijado no se admitirá reclamación de ninguna especie, y se procederá á la inversión de los referidos bienes en los términos que lo deja mandado la testadora en su última disposición testamentaria.

Madrid 23 de Noviembre de 1861.—Felipe Gomez Moscuña. 7372

En virtud de providencia dictada por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho, ya como acreedores, ya como herederos, á los bienes quedados por fallecimiento de Aureliano Minguez, para que el término de 30 días se presenten á ejercer el que les asista en dicho Juzgado y Escribanía. 7373

Por providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de la misma dictada á solicitud de los testamentarios de la finada Doña Manuela Panizo, vecina que fué de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Tomás Palacios; Doña Manuela Palareda; Celestina Mendez, hija de María Alvarez, natural de Calamoccos; Toribio Panizo, de la misma vecindad; Nicolás Luna, hijo de Matias, y Lucía Panizo, residente en Villaverde, provincia de Leon, interesados en los bienes relictos que dejó dicha señora, y á cuantas otras personas se consideren con algún derecho á ellos, para que comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía de D. Roman Gil.

Madrid 22 de Noviembre de 1861.—Roman Gil. 7373

Y Masegosa á deducir el de que se crean asistidos, lo cual verificarán dentro del término de 30 días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de esta corte.

Madrid 22 de Noviembre de 1861.—Roman Gil. 7373

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma, referendada del Escribano de número D. Roman Gil, que interinamente despacha la Escribanía vacante de D. Francisco Montoya, se manda proceder á la venta en pública subasta de varias fincas situadas en término de la villa de Elche, provincia de Alicante, para cuyo remate se ha señalado el día 19 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, cuyas fincas con sus linderos y tasaciones se expresan en la forma siguiente:

Tierras.

Un trozo de tierra de 65 tabullas, 6 octavas y 8 brazas, en el partido del Derramador, término de la villa de Elche: contiene 2 palmeras, 26 higuera, 10 granados y 2 almendros inútiles: linda por Levante con tierras de Francisco Garcia, por Poniente las de Isabel Garcia, por Mediodía con Boquera, y Norte con tierras de José Martinez, tasado en 12.898 rs. 4 mrs.

Otro de 4 tabullas, en dicho partido: contiene 4 higuera y 4 almendros: linda por Levante y Norte con tierras de Blas Quilel, por Poniente con las de Jaime Martinez, y por Mediodía con las de Pedro Lopez, tasado en 922 rs. 17 mrs.

Otro de 4 tabullas, una octava, 26 brazas, en el citado partido del Derramador: contiene 3 higuera, 3 almendros, una palmera y 24 granados, todo seco, linda por Levante con tierras de Andrés Gomis, Poniente Asud, Mediodía tierras de José Pastor y Francisco Garcia, y Norte tierras de dicho Garcia, tasado en 996 rs.

Otro de 14 tabullas, 4 octavas, 4 brazas, tierra en referido partido: contiene un olivo, 34 granados y 8 higuera inútiles: linda por Levante con Asud, Poniente tierras de Jaime Alonso, Mediodía las de Ginés Pomeares y Norte las de José Alonso, tasado en 2.613 rs. 18 mrs.

Otro de 6 tabullas, 2 brazas de tierra en dicho partido: linda por Levante con camino, Poniente y Norte tierras de Francisco Garcia, y Mediodía con las de Andrés Gomis, tasado en 4.171 rs. 44 mrs.

Otro de 4 tabullas, 2 octavas y 14 brazas de tierra en el mismo partido: contiene un almendro, 11 higuera y 6 granados secos: linda por Levante tierras de Pedro Lopez, Poniente y Norte las de Jaime Martinez, y por Mediodía con las de Andrés Gomis, tasado en 985 rs. 14 mrs.

Un banca de 22 tabullas, 3 octavas, 26 brazas-tierra en el mencionado partido: contiene 16 higuera y 13 granados inútiles: linda por Levante con tierras de Jaime Sempere y Gaspar Vives, por Poniente las de dicho Sempere y Asud, por Mediodía las de Sempere y José Alonso, y Norte con las de Vicente Mira, tasado en 6.570 rs. 13 mrs.

Otro de 5 tabullas, 3 octavas y 4 brazas-tierra en dicho partido: linda por Levante tierras de Manuel Galán y senda, por Poniente, Mediodía y Norte tierras de Tomás Diez: tasado en 1.212 rs. 30 mrs.

Otro comprensivo de 24 tabullas, 7 octavas-tierra en el referido partido: linda por Levante con tierras de Doña Trinidad Soler, las de Tomás Diez y senda, por Poniente con la misma senda y tierras de Rita Diez, por Mediodía con las de Baltasar Diez, Francisco Macía y José Pastor, y Norte con las de dichos, con las de Doña Trinidad Soler, Tomás Diez y José Pastor: tasado en 4.921 rs. 29 mrs.

Otro de 32 tabullas, una octava y 20 brazas-tierra en el citado partido: linda por Levante con tierras de Carlos Fernandez, por Poniente con Asud, Mediodía tierras de Francisco Garcia y Andrés Gomis, y Norte con las de José Miralles y Pascual Sanchez, tasado en 7.245 rs. 24 mrs.

Una hacienda situada en dicho término de Elche, partido de la Baya, comprensiva de 236 tabullas, 2 octavas, 24 brazas de tierra, que contienen 1.000 cepas, 59 palmeras, 80 higuera, 40 granados, 6 almendros y un algarrobo: linda por Levante con tierras de José Blasso, las de Clara Agulló y camino, por Poniente tierras de Jacinto Escalpas, Jaime Sempere, Tomás Alonso y las de dicha Clara Agulló, Mediodía con las de la misma, las de herederos de Jaime Anton y realego, y Norte con las de Tomás Anton, tasada en 45.323 rs. 16 mrs.

Un trozo de tierra inmediato á dicha hacienda en el referido término y partido, comprensivo de 18 tabullas, 20 brazas, que contiene 33 higuera jóvenes: linda por Levante camino, Poniente tierras de Margarita Agulló, Mediodía las de los herederos de Clara Teresa Agulló, y Norte las de Jerónimo Agulló, tasado en 3.076 rs. 21 mrs.

Otro comprensivo de 26 tabullas, 2 octavas, 6 brazas de tierra en el mencionado partido de la Baya baja: contiene 41 higuera, 43 granados y 3 palmeras: linda por Levante tierras de Jerónimo Agulló, por Poniente y Mediodía con las de Margarita Agulló y las de Francisco Anton, y Norte con las de dicha Margarita, tasado en 3.896 rs.

Otro de 9 tabullas, 4 octavas, 8 brazas-tierra medianos, en dicho término de Elche, partido de los Huertos: linda por Levante con los de D. Juan Serra, por Poniente los de Jerónimo Botella y Vicente Pascual, por Mediodía camino, y por Norte medianos de dicho D. Jerónimo Botella, tasado en 4.003 rs. 4 mrs.

Otro de 11 tabullas, 6 octavas, 46 brazas de olivar, situadas en dicho término, partido de Almaraz de Gorriza: contiene 80 piés en buen estado: linda por Levante con Azarbal del Riacho, por Poniente con vereda, y por Mediodía y Norte con tierras de D. José Agulló, hoy sus herederos, tasado en 7.884 rs. 42 mrs.

Otro de 8 tabullas, una octava y 16 brazas-tierra en el propio partido de Gorriza y dicho término: linda por Levante y Norte tierras de Antonio Selva, por Poniente las de los herederos de D. Ginés Bernard, y por Mediodía con vereda, tasado en 2.082 reales 6 mrs.

Otro de 22 tabullas, 4 brazas de tierra con algunos plantados en término de Creventille: linda por Levante con brazal, por Poniente tierras de Jaime Davó y brazal, por Mediodía con las de Cayetano Manchon, y por Norte con las de dicho Jaime Davó, tasado en 3.146 rs. 43 mrs.

Otro de 4 tabullas y 6 brazas de tierra en dicho término de Creventille: linda por Levante con tierras de Cayetano Puig, por Poniente con brazal, y por Mediodía y Norte con las de Jaime Davó, tasado en 969 rs. 4 mrs.

Una hora de agua de la acequia común de dicha villa de Creventille, tasada en 5.500 rs.

Dos hilos de agua de la acequia mayor de la villa de Elche, justipreciados ámbos en 16.000 rs.

Cinco cuartas de agua de la acequia de Marchena, de la misma villa de Elche, tasadas en 8.750 rs.

Casas.

Una casa sita en la plaza del Arrabal de San Juan, de la villa de Elche, linda por Levante con casa de Doña Mariana Brú y herederos de Doña Vicente Brú, Poniente casa capitular que fué del Ayuntamiento de dicho Arrabal, Mediodía dicha plaza, y Norte calle del Rector, tasada en 8.794 rs.

Una casa de campo, sita en la hacienda del partido de la Baya baja, término de dicha villa de Elche, tasada en 5.564 rs.

Y últimamente una casa sita en la calle de Juan Ardiel, en rabal de Santa Teresa, en la villa de Creventille: linda por Levante con casa de la viuda de D. Domingo Alarcon, Poniente al Norte con la de Antonio Cerda, y por Mediodía calle de su apellido, tasada en 3.845 rs.

Lo que se anuncia por el presente, para que las personas que quieran hacer postura al todo ó parte de dichas fincas se presenten en dicho Juzgado el día y hora señalados.

Madrid 21 de Noviembre de 1861.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 7369

RECTIFICACION.

En la Gaceta de Madrid núm. 218 de 6 de Agosto próximo pasado se publicó el extravío de dos láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 12.084, capital 121.538 rs. 23 maravedís, y número 12.000, capital 40.339 rs.: pero habiéndose sufrido equivocación al consignar el número de una de las expresadas láminas, que se anunció bajo el núm. 12.000, debiendo ser el de 12.800, se hace la presente rectificación, para que en el término de 10 días, que por último se señalan, se presente en el Juzgado especial de Hacienda cualquiera persona que en el dicho documento extraviado; bajo apercibimiento.

Madrid 21 de Noviembre de 1861.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 7369

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—En toda la semana alternaron los días lluviosos con los nubados, así como los vientos del Sur y Sud-Este con los del S. O. y S. S. E. Algo descendió la columna barométrica, observándose lo contrario en la termométrica: así es que la temperatura fué bastante agradable, no sintiéndose frío: sin embargo, el sábado amaneció con una fuerte niebla.

Las enfermedades reumáticas son de índole catarral y reumática en escaso número y bastante benignas. Lo que abundan más son las corizas nasales, las oftalmías, las ronqueras, las toses catarrales, las anginas tonsilares, las erupciones forunculosa, las inflamaciones á la boca y los catarras de todas especies. Alguno caso que otro se presentó de pleuresía y de pulmonía, siendo muy frecuentes los dolores reumáticos y nerviosos, muy pertinaces á las medicaciones más oportunas que se emplearon. (Siglo médico.)

BOLETIN DE TEATROS.

Ha llegado á esta corte el barítono Padilla, que últimamente ha cantado con aceptación en la Scala de Milan y en Turin. Los aficionados desearían ver á este cantante español interpretar las óperas de su repertorio en el teatro Real de Madrid.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se arriendan en pública y doble subasta los cuartos primero y segundo del bosque de Aceca, correspondiente á la Real Acequia de Jarama; cuyo arrendamiento tendrá lugar el día 26 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, en la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio y en la Administración de la expresada Real Acequia, sita en la villa de Valdemoro, en cuyas dependencias estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para la referida subasta.

Palacio 18 de Noviembre de 1861.—El Secretario, Antonio Flores. 7263—4

El día 27 del corriente mes, á la una de la tarde, se celebrará en la Intendencia general de la Real Casa una subasta por pliegos cerrados de las maderas ya labradas de 700 pinos chamosos cortados en el finca de Valsain, cuyas proposiciones se harán en la forma siguiente:

Modelo.

D..... vecino de....., desea comprar maderas labradas procedentes de los pinos chamosos cortados en el pinar de Balsain, y al efecto aceptará las maderas que arrojen los 50 pinos del núm..... al número..... abonando un tanto por ciento más sobre el total importe de la cuenta según tarifa aumentada con el 50 por 100 por los gastos que ha hecho la Administración del Real Sitio de San Ildefonso y se obliga á cumplir las condiciones del pliego aprobado al efecto.

(Fecha y firma.)

En los sobres de estos pliegos se